



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL PERÚ, EN LOS CASOS
DE VIOLACIÓN SEXUAL”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR:

CARLOS EDUARDO, LEDESMA MORÁN

ASESOR:

MAGISTER MARCIAL, ASPAJO GUERRA

LIMA, PERÚ,

JULIO 2022

CARLOS EDUARDO LEDESMA MORÁN

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %
INDICE DE SIMILITUD

13 %
FUENTES DE INTERNET

4 %
PUBLICACIONES

6 %
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.ucv.edu.pe **2** %
Fuente de Internet

2 hdl.handle.net **2** %
Fuente de Internet

3 impo.com.uy **1** %
Fuente de Internet

4 www.nurinotas.com **1** %
Fuente de Internet

5 www.famisanar.com.co **1** %
Fuente de Internet

6 dokumen.pub **1** %
Fuente de Internet

7 Submitted to Universidad Andina del Cusco **1** %
Trabajo del estudiante

8 Submitted to Universidad Alas Peruanas **1** %
Trabajo del estudiante

9 studylib.es **1** %
Fuente de Internet

Dedicatoria:

A mi madre que partió de mi lado sin haberme visto obtener mi Título de Abogado.

A mi padre que a pesar del tiempo que ha transcurrido no ha perdido la fe de verme ejercer el derecho.

A mi esposa por su lealtad, fidelidad, paciencia y amor en estos 21 años de casados.

Agradecimiento:

A mis padres que fueron el soporte que siempre necesite para lograr mis objetivos y a mi esposa por alentarme a culminar mi carrera.

ÍNDICE

| | |
|---|-------------|
| RESUMEN – PALABRAS CLAVES | vi |
| ABSTRACT | vii |
| INTRODUCCIÓN | viii |
| CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN | 11 |
| 1.1 MARCO TEÓRICO..... | 12 |
| 1.2 INVESTIGACIONES Y ANTECEDENTES | 22 |
| 1.2.1 Antecedentes Internacionales..... | 23 |
| 1.2.2 Antecedentes Nacionales | 26 |
| 1.3 MARCO CONCEPTUAL | 29 |
| 1.3.1 En Pro de su Punibilidad..... | 29 |
| 1.3.2 En Pro de su Impunidad..... | 31 |
| 1.4 MARCO JURÍDICO | 41 |
| 1.4.1 Legislación Nacional | 41 |
| 1.4.2 Legislación Internacional..... | 43 |
| | |
| CAPÍTULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES | 51 |
| 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA..... | 52 |
| 2.1.1 Planteamiento del problema..... | 52 |
| 2.1.2 Formulación del problema..... | 54 |
| Problema General..... | 54 |
| Problemas Específicos | 54 |
| 2.2 OBJETIVOS..... | 54 |
| 2.2.1 Objetivo General | 54 |
| 2.2.2 Objetivos Específicos..... | 54 |
| 2.3 HIPÓTESIS..... | 55 |
| 2.3.1 Hipótesis General | 55 |
| 2.3.2 Hipótesis Específicas..... | 55 |
| 2.4 VARIABLES | 55 |
| 2.4.1 Variable Independiente | 55 |
| 2.4.2 Variable Dependiente | 55 |
| 2.4.3 Cuadro de Operacionalización de Variables | 55 |
| 2.5 JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD | 58 |
| 2.5.1 Justificación Teórica | 58 |
| 2.5.2 Justificación Metodológica | 59 |
| 2.5.3 Justificación Práctica | 59 |

| | | |
|-------|-----------------------------|----|
| 2.5.4 | Justificación Social..... | 60 |
| 2.6 | DELIMITACIÓN..... | 60 |
| 2.6.1 | Delimitación Temporal | 60 |
| 2.6.2 | Delimitación Espacial..... | 60 |
| 2.6.3 | Delimitación Social..... | 60 |

CAPÍTULO III. MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS..... 62

| | | |
|-----|--|----|
| 3.1 | POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 62 |
| 3.2 | DISEÑO A UTILIZAR EL ESTUDIO | 62 |
| 3.3 | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 65 |
| 3.4 | PROCESAMIENTO DE DATOS..... | 65 |

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS 66

| | | |
|-------|---|----|
| 4.1 | PRESENTACIÓN DE RESULTADOS | 67 |
| 4.2 | CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS..... | 83 |
| 4.2.1 | Contrastación de la Hipótesis General | 83 |
| 4.2.2 | Contrastación de la Hipótesis Especifica 1..... | 84 |
| 4.2.3 | Contrastación de la Hipótesis Especifica 2..... | 84 |
| 4.2.4 | Contrastación de la Hipótesis Especifica 3..... | 85 |
| 4.2.5 | Interpretación de Contrastación de Hipótesis..... | 85 |
| 4.3 | DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 86 |

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 88

| | | |
|-----|-----------------------|----|
| 5.1 | CONCLUSIONES | 89 |
| 5.2 | RECOMENDACIONES | 91 |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2 INSTRUMENTO DE ACOPIO DE INFORMACIÓN

RESUMEN

La despenalización del aborto en el Perú en los casos de violación sexual es un tema muy interesante y a la vez controversial por el antimonio que se presentan entre dos derechos fundamentales, el derecho a la vida del no nacido y el derecho de la mujer de disponer de su cuerpo en los casos de delitos de violación sexual. A lo largo del desarrollo de la presente tesis se va a establecer de qué manera la despenalización del aborto, en los casos de violación sexual, incide en el libre desarrollo de la dignidad, de la personalidad, la protección a la integridad, física, moral o psicológica de la mujer víctima de abuso sexual. Conforme a las teorías presentadas y el resultado de las encuestas realizadas, podemos concluir que la violación sexual repercute en forma negativa en el desarrollo de la personalidad, dignidad e integridad, y que deja desprotegida a la víctima a nivel físico, moral y psicológico, por lo que la despenalización del aborto en este tipo de situaciones beneficiaria a la víctima de violación sexual, al no obligársele a criar a un niño o niña no deseado. En consecuencia, la despenalización del aborto en los casos de violación sexual, de ser tomado en cuenta e incorporado en nuestro ordenamiento jurídico, es necesario con la finalidad de proteger a las víctimas de tan horribles crímenes.

PALABRAS CLAVE: ABORTO, VIOLACIÓN SEXUAL, DESPENALIZACIÓN, DAÑO FÍSICO, DAÑO MORAL

ABSTRACT

The decriminalization of abortion in Peru in cases of sexual violence, it is a very interesting and at the same time controversial issue because of the antimony that arises between two fundamental rights, the right to life of the unborn and the right of women to dispose of their bodies in cases of rape offences. Throughout the development of this thesis will be established how the decriminalization of abortion, in cases of rape, affects the free development of dignity, personality, protection of the integrity, physical, moral or psychological of the woman victim of sexual abuse. According to the theories presented and the result of the surveys carried out, we can conclude that rape has a negative impact on the development of personality, dignity and integrity, and that leaves the victim unprotected on a physical, moral and psychological level, therefore, the decriminalization of abortion in this type of situation would benefit the victim of rape, by not being forced to raise an unwanted child. Consequently, the decriminalization of abortion in cases of rape, to be taken into account and incorporated into our legal system, is necessary in order to protect the victims of such horrendous crimes.

KEYWORDS: ABORTION, RAPE, DECRIMINALIZATION, PHYSICAL DAMAGE, MORAL DAMAGE

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la Tesis tendremos en cuenta la normativa jurídica y los protocolos que la sociedad ha establecido y que impiden un aborto en casos de violación sexual, hay que tener presente que no todas las mujeres que son violadas y quedan embarazadas producto de dicho delito, no siempre toman la decisión de someterse a un aborto clandestino, inseguro y riesgoso, esto se puede apreciar más en las personas de condición humilde, de corta edad, prejuiciosas o por no tener acceso a este tipo de servicios clandestinos a esto hay que sumarle el hecho de que muchas veces esta práctica clandestina es costosa.

Las prácticas abortivas en el país son elevadas y se da con mayor frecuencia de lo que se puede imaginar, llegando muchas veces a dañar a la mujer que ha decidido someterse a un aborto clandestino, si bien no existe una estadística oficial sobre el índice de los abortos en el Perú se presume por fuentes no oficiales que esta es bastante elevada.

El objetivo principal de esta investigación es determinar los factores jurídicos que pueden aplicarse para despenalizar el aborto en los casos de violación sexual y otorgar las garantías necesarias a las mujeres que son víctimas de la insania de su agresor y deciden interrumpir el embarazo producto de la violación. Así mismo, en el desarrollo del capítulo de las teorías conceptuales podemos apreciar las diversas definiciones sobre este delicado tema, así como las teorías imperantes a favor de su punibilidad y en contra de esta, en el capítulo referente al planteamiento del problema, apreciamos que la víctima de agresión sexual se ve afectada en diversos aspectos como el desarrollo de su personalidad, su dignidad, el daño físico y psicológico que tiene que afrontar al encontrarse penalizado el aborto sentimental, adicionalmente a

ello el Capítulo III nos da un claro enfoque de las técnicas y el método cuantitativo que se han usado para concluir que es necesaria su despenalización en los abortos sentimentales o éticos, para que la mujer no tenga que revivir constantemente el horror de su agresión al tener que culminar un embarazo no deseado y en algunos casos criar al hijo del agresor sexual, si bien es cierto que la encuesta demuestra la necesidad de su despenalización, también en la misma se le da un valor al derecho del no nacido al ser objeto del derecho a la vida, esto se da en los supuestos de que se pretenda despenalizar el aborto en todas sus formas, lo cual no es bien aceptado por los encuestados y nuestra sociedad.

La finalidad de la presente tesis es brindar un aporte, para que nuestra sociedad, por intermedio de los legisladores, se les pueda otorgar a las víctimas de violación sexual los protocolos necesarios y la gratuidad de la interrupción del embarazo, algo que, conscientemente, sería muy difícil de hacer por cuanto nuestro sistema jurídico se caracteriza por su lentitud, lo que no les permitiría acceder a una institución sanitaria del estado para someterse a un aborto legalizado, al ser lata la administración de justicia no se les pueda otorgar la autorización mientras dura la investigación por el delito de violación sexual.

Para que se pueda despenalizar el aborto, no solo se debe modificar el Código Penal, esto va de la mano con una partida presupuestal exclusiva para los juzgados que vean únicamente casos de violación sexual -y que puedan ser resueltos con celeridad- a esto hay que adicionarle la logística e implementación de insumos y material médico a las instituciones sanitarias respectivas, para la atención clínica de la víctima y su posterior tratamiento psicológico.

Lo preocupante de que se implemente una política de despenalización del aborto en los casos de violación sexual, es que esto pueda ser usado de manera indiscriminada

por supuestas víctimas, quienes conociendo lo endeble de nuestro sistema de justicia y la falta de ética de los operadores del poder judicial, puedan aprovecharse de los servicios gratuitos para someterse a abortos no habiendo sido víctimas de agresiones sexuales.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico

Una de las definiciones sobre la violación sexual que podemos tomar en cuenta es la siguiente:

Según el profesor de derecho penal en su libro Peña Cabrera (2021) nos dice: La libertad sexual se ve trasgredida al momento que un individuo trata de obligar a otra a un hecho de contenido sexual en contra de su deseo, por medio de la fuerza ejerciendo violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva), la libertad sexual sin duda, después de la vida y la salud, es uno de los bienes jurídicos de más importancia en las sociedades con un sistema democrático y el más arriesgado para ser vulnerado como consecuencia de las relaciones que se presentan en la sociedad, (p. 615 – 616).

A este concepto, el autor también señala:

En su libro Peña Cabrera (2015) nos dice sobre los delitos sexuales lo siguiente: La sexualidad, es sin discusión alguna una de las esferas más profunda e interrelacionada con la realización propia de la persona. Al asegurarse el propósito del amparo, que las personas ejerzan su libertad sexual, únicamente no se ha dado la importancia a la identificación de la sexualidad como postulado indispensable de la realización personal propia del individuo (mujer), si no ha significado liberar a la mujer del papel estereotipados en el contexto sexual que la vinculaba a una designada moralidad u honestidad sexual (p. 47).

Existen varias definiciones sobre el aborto como la siguiente:

En su libro (Peña Cabrera, 2022) nos dice que: La interrupción del embarazo importa la acción u omisión lesiva (dolosa) que recae en la vida del ser humano que está formándose, eliminándolo, sea por vías físicas, psíquicas, mecánicas

y artificiales, cuya consecuencia es la interrupción de la gestación, eliminación del no nacido. (p. 235 -236).

Una de las definiciones a la cuál llega el jurista español Francisco Muñoz Conde, sobre el aborto en su libro (Muñoz Conde, 2015) nos dice “En el ámbito del derecho penal el aborto puede definirse como la muerte del feto voluntariamente ocasionada bien en el seno de la embarazada, bien provocando su expulsión prematuramente en condiciones de novia habilidad extrauterina” (p. 73). Como ya lo han definido los autores mencionados, puedo precisar en síntesis que el aborto es la muerte del producto de la gestación dentro del claustro materno o mediante su expulsión, lo que conllevaría a su muerte, existen diversas modalidades de aborto conforme a nuestro ordenamiento jurídico existen el aborto consentido, el aborto no consentido, aborto agravado por la cualificación del sujeto activo, aborto preterintencional, aborto terapéutico impune y el que es materia de estudio y ha sido denominado como aborto sentimental y eugenésico; es necesario precisar que el aborto sentimental tiene una pena no mayor a los tres meses y en consecuencia dicha prognosis resulta ser única y exclusivamente significativa por cuanto no hay una prisión efectiva por dicha condena.

Para definir la sanción penal debemos indicar que éste significa el castigo por una conducta típica y que se encuentra prevista el ordenamiento jurídico penal de los estados; para dar una concepción válida podemos citar a:

En su libro (Hurtado, 2005) nos aporta el siguiente concepto: La sanción penal como consecuencia de una infracción a la norma implica la restricción o la privación de derechos fundamentales. para justificar un sistema represivo se establece los fines de la pena teniendo en cuenta la finalidad del derecho penal; el autor establece tres teorías, absoluta, relativa y mixta, y referirse a la

primera esta no reconoce que la sanción cumple con una función necesaria, por cuanto su imposición busca que el sujeto de la acción prohibida expíe su falta; en relación a la teoría relativa el autor agrega que está no es homogénea con relación a la teoría absoluta; empero la justifica por su condición de ser preventiva lo que conlleva a evitar como función principal que se cometan nuevos delitos; y, por último tenemos la teoría mixta la cual agrupa dos tendencias objetivas, la primera tiene como base castigar al infractor y la segunda busca la prevención del delito. (p. 35-38).

En pocas palabras podemos afirmar que la sanción penal busca castigar al autor de un acto delictivo, mediante la pena, y, Así mismo busca prevenir la comisión de los delitos.

Para definir el eximente de responsabilidad penal vamos a conceptualizar su definición conforme lo señalado:

En su libro (Almanza, 2022) Señala que: Las causas de exclusión de las pena, se le da la denominación de excusas absolutorias. éstas se manifiestan sobre los delitos ya cometidos y elimina la sanción penal debido a razones que no se encuentran vinculadas con la culpabilidad o el injusto, sino que resultan útiles y convenientes, para lo cual se realiza una valoración del hecho punible. De esta forma se aprecia, que a pesar de haberse cometido el delito que merece una sanción, y poner la misma puede incidir en forma negativa en los intereses que es el legislador les otorgó una valoración, es decir no hay necesidad de imponer una pena o sanción. (p. 82).

Conforme lo señala el autor no existe una necesidad de imponer una condena cuando se le otorga una valoración -cuando la conducta no tiene mucha relevancia- al ilícito cometido, y, más aún cuando el delito de aborto es cometido por la víctima de una

violación, que es materia de la presente investigación, por tal razón podemos contemplar y afirmar que el eximente de responsabilidad penal en estos casos sí podría justificarse.

El eximente de responsabilidad penal se puede justificar cuando el hecho punible no tiene relevancia, con respecto a delitos gravosos.

Una de las conclusiones sobre la despenalización del aborto es la que a continuación detallo:

En su libro (Mir Puig, 1996) nos dice que: En una sociedad democrática, el derecho ha de proteger el riesgo de que coexistan las diferentes creencias morales propias de las diferentes colectividades sociales. Así, actualmente se sabe universalmente que el estado no puede implantar con la firmeza del derecho una establecida o determinadas religiones, ni sus fundamentos de fe. De ahí que el problema de la despenalización de ciertas modalidades de abortos deba ser tocada por el legislador desde el enfoque del derecho penal y no de por una tendencia religiosas o por asuntos morales. (p. 236).

Para poder determinar el tipo de daño a la persona que puede ser ocasionado por obligársele a continuar un embarazo no deseado, podemos apreciar el siguiente concepto:

En su libro (Fernandez, 1992) nos dice: Con el tiempo de hace imprescindible realizar una decantación conceptual a fin de recalcar las diferencias existentes, a partir de lo planteado, entre el precepto general de daño a la persona y la limitada idea de daño moral, cabe señalar, frente a una tradición secular, que es importante demandar que el daño moral es solo uno de los muchos componentes del espacioso espectro de lesiones que se engloban bajo el concepto general de daño a la persona. (p. 168).

El autor también señala: (Fernandez 1992) que: El daño moral conlleva a una pena, dolor, sufrimiento y, como con acierto se ha precisado es con usualmente transitorio. Cabe, por tanto, que este estado de ánimo desaparezca con el transcurso del tiempo. (P. 168). Para el autor, este daño moral que puede causar el aborto es de naturaleza temporal, lo que no ocurre con el daño moral que una persona que ha sido víctima de violación sexual sufre después de haberse perpetuado tal acto, esto se agrava cuando la víctima de violación es obligada a continuar un embarazo no deseado y que ha sido producto de una agresión violenta y en algunos casos psicológica.

Dentro del daño que una persona sufre, también tenemos como definición el daño al proyecto de vida, el cual se puede resumir de la siguiente forma:

En su libro (Fernández 1984) nos dice: La existencia de un daño especial tiene consecuencias como lo conocemos y es designado como la integridad psicosomática del individuo. Se trata de un daño sustancial y profundo que involucra, de alguna forma, el ser mismo de la persona. Es un daño, por tanto, que daña la libertad del sujeto y que, por ende, altera o reprime el proyecto de vida, que, en libertad, pauta cada individuo por el cual el ser humano alcanza su realización. (p. 202).

De lo señalado por el autor, podemos concluir que existe un daño que puede truncar el proyecto de vida de la mujer que es víctima de una violación sexual, en el sentido, de que, al ser obligada a continuar un embarazo no deseado, y, en algunos casos a criar a un niño o niña, contra su voluntad puede ocasionar frustraciones en el desarrollo de su personalidad y dignidad humana.

La presente tesis también tiene que considerar, que no solamente existe un daño moral en contra de la víctima de violación, también existe un daño biológico y en consecuencia, el mismo puede ocasionar un deterioro en su salud, debido a que

muchas mujeres que son víctimas de violación recurren a centros de salud clandestinos poniendo en riesgo su salud, conforme lo señala el siguiente autor:

En su libro (Fernandez 1992) nos dice: El Daño al ser humano, cualquiera sea la forma que se le lesione, ya sea que transgreda especialmente en la esfera del cuerpo o en la mente, trae como resultado su inmediato perjuicio, en grados de menor o mayor intensidad, de la salud global de la persona agraviada. Entiéndase por salud según la definición formulada por la Organización Mundial de la Salud, el bienestar completo no solo mental, anímico y en el ámbito social. (p. 162).

Podemos agregar que el daño conforme lo señala en su libro (Fernandez, 1992) nos dice: Se trata de un daño que trunca, en mayor o menor medida, el proyecto de vida, que impide, en consecuencia, que la persona desarrolle libremente su personalidad (p. 165).

Dentro de los derechos fundamentales nuestra Constitución en su artículo 1° trata sobre la dignidad de la persona, para lo cual podemos tomar la siguiente definición:

Los autores en su libro (Gutierrez & Sosa, 2015) nos señalan: El concepto de dignidad no es moderno, por el contrario, es bastante longeva y existen fuentes diversas, así, por ejemplo, la idea de dignitas en cuanto “valía pública de un hombre”, “honor social” o “rango”; el humanismo romano y del estoicismo; o la que provienen de nociones o conceptos cristianas que tuvieron gran crecimiento en la época del medioevo.

En su libro el autor (Kant, 194) nos dice: Lo que se le puede cuantificar en precio, puede ser reemplazado por algo del mismo valor equivalente; en cambio lo que no se puede cuantificar y no se admite ninguna equivalencia, eso tiene una dignidad. (p. 48). Conforme lo señala el autor podemos determinar según este concepto que la

dignidad de la persona no puede ser cuantificada, es decir, no puede ponerse un precio.

Para clarificar un poco más este concepto podemos indicar, que para tener dignidad debe existir un mínimo de respeto a la persona, conforme lo señala:

En su libro (Dworkin, 1998) Frecuentemente usamos la frase derecho a la dignidad de diversas formas y sentidos en el ámbito de la filosofía moral y política, por ejemplo, esto significa, en la mayoría de los casos el derecho a vivir en ciertas condiciones, las cuales pueden ser varias, siendo posible o apropiado, el respeto que debemos sentir por uno mismo. Sin embargo, debemos contemplar una idea más restringida: que los individuos tienen derecho a no ser tratados indignamente, a no ser maltratados de cualquier forma que en su ámbito social o comunidades se entienda como una falta de respeto, cualquier sociedad civilizada tiene patrones y convenciones que conceptualizan esta clase de indignidad y que cambian de sitio en sitio y de acuerdo al tiempo en que se encuentran. (p. 305).

Podemos añadir que la dignidad es un atributo intrínseco para todo ser humano es decir todos somos iguales y debemos ser tratados dignamente, por lo cual podemos añadir el siguiente concepto:

Los autores en su libro (Gutierrez & Sosa, 2015) nos dicen: La naturaleza pre política de la dignidad apunta a su situación de atributo anterior, e incluso podemos decir que es superior al estado y al derecho positivo. desde este panorama se entiende a la dignidad como una posesión humana que justifica el origen y la legitimidad del poder político, por lo que la sociedad, políticamente hablando está sujeta a su servicio; Así mismo, se indica que el Estado no solo está prohibida de soslayar y mediatizar los derechos de los seres humanos,

sino que se encuentra explícitamente a su servicio, estableciendo límites materiales e intocable para el desarrollo de sus actividades. (p. 32).

En su libro (Saldaña, 2006) nos dice: Actualmente existen diversos planteamientos que circulan alrededor de lo que significa la dignidad inherente, por ejemplo, se ha demostrado que las fuentes de dignidad vienen del cristianismo. Justamente esta postura nos dice que todos los seres humanos somos hijo de Dios y fuimos creados a su imagen y semejanza y hemos sido puestos en este mundo como entes superiores del universo, existiendo en nuestra naturaleza algo que nos hace iguales a todos. (p. 69-70).

Para poder definir la teoría sobre el libre desarrollo de la personalidad, como una de las bases más importantes de la presente investigación, el cual también se le puede denominar derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, forma parte de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran consagrados en la constitución y como aporte a esta teoría podemos citar los siguientes conceptos:

En su libro (Fernandez, 1992) nos dice: La protección que contiene la expresión libre desenvolvimiento de la personalidad o libre desarrollo de la personalidad o como en forma radical se puede asegurar que es la protección de la libertad en el sentido más amplio -como concepto- abarca y comprende todo lo referente a la realización personal del sujeto, entiéndase persona humana. Por tal razón cabría decir libre desenvolvimiento de la personalidad, los cuales están consagrados en la constitución. (p. 104-105)

El autor señala adicionalmente:

(Fernandez, 1992) El artículo 2º, hace alusión a una cantidad diversa de derechos, los cuales se encuentran en la Constitución de 1993 y los denomina como derechos fundamentales. Así mismo, menciona: la igualdad ante la ley,

las libertades de religión y conciencia, información, opinión, expresión del pensamiento y demás derechos, como son a la vida, el honor, a la intimidad personal y familiar en su más amplio concepto, a la buena reputación, entre muchos y dentro de ellos esta el libre desarrollo de la personalidad, dignidad y por último el derecho de alcanzar un nivel de vida que le permita alcanzar el bienestar personal y de su familia. (p. 105).

Agrega el autor sobre el desarrollo de la personalidad en su libro: (Fernandez, 1992) Si se protege o tutela la libertad y por consiguiente su libre desenvolvimiento o desarrollo de la personalidad, no se puede dejar de lado lo referido en el párrafo anterior, donde se encuentran consagrados de manera tacita en la constitución. (P. 105) y por último (Fernandez, 1992) señala: Esto refleja la importancia de brindarle una tutela integral y unitaria a la persona humana y la prioridad que se le debe brindar a la persona frente al patrimonio. (p. 106). De lo señalado por el autor podemos concluir que el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, no solo esta enunciado como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, si no, que es uno de los derechos más importantes que se encuentran previstos, porque tiene que ver con los demás derechos señalados, como el derecho al honor, la buena reputación, libertad sexual, opinión, pensamiento, intimidad entre otros, en consecuencia el estado debe de proteger y tutelar el derecho a su libre desarrollo de la personalidad del individuo. Podemos agregar que el fin supremo del estado, no solo es la vida, también el libre desarrollo de las personas humanas, frente a derechos patrimoniales.

Con la finalidad de brindar un aporte sobre el concepto de libre desarrollo de la personalidad, citamos la sentencia del órgano máximo en interpretar los derechos fundamentales, es decir el Tribunal Constitucional.

(STC Exp. N°00032-2010-AI/TC, 2010) “En el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2, inc, 1 de la CP) subyace (...) el reconocimiento constitucional de una cláusula general de libertad, por vía de la cual la libertad del ser humano se justifica, impidiendo a los poderes públicos limitar a autonomía moral de acción y elección de la persona humana, incluso en los aspectos de la vida cotidiana que la mayoría de la sociedad pudiera considerar banales, a menos que exista un valor constitucional que fundamente dicho límite, y cuya protección se persiga a través de medios constitucionalmente razonables y proporcionales”.

Así mismo el colegiado en otra sentencia ha señalado lo siguiente:

(STC Exp. N°03901-2007-AA/TC, 2007) La consecuencia importante de este derecho fundamental (al libre desenvolvimiento de la personalidad) constituye la prohibición del estado de e intervenir en esta esfera o adjudicar consecuencias a los actos o conductas que en ese ámbito de protección del derecho al libre desenvolvimiento constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma constitución consagra”.

Al respecto nuestro ilustre Tribunal al igual que el de Alemania, con las atribuciones que tienen de ser los máximos intérpretes de la constitución y siguiendo a su par germano, ha señalado en la sentencia lo siguiente:

(N°0007-2006-PI/TC, 2006) “La valoración de la persona humana como centro del estado y de la sociedad, como ser moral con capacidad de autodeterminación, implica que deba estarle también garantizado la libre

manifestación de tal capacidad a través de su libre actuación general de la sociedad.

Adicionalmente la referida sentencia señala:

El Tribunal Constitucional alemán, en el célebre caso Elfes, interpreta (...) que el contenido o ámbito de protección del derecho y al libre desenvolvimiento de la personalidad comprende la libertad de actuación humana en el sentido más amplio, la “libertad de actuación en sentido completo”. Se trata, entonces, de un derecho autónomo que garantiza la libertad general de actuación del hombre” y que no se confunde con la libertad de actuación humana para determinados ámbitos de la vida que la Constitución ha garantizado a través de derechos fundamentales, tal como sería el caso de las libertades de expresión, trabajo, asociación, etc.”

1.2 Investigación y Antecedentes

Existe información suficiente en referencia a los derechos de la mujer en materia de salud, esa información se encuentra en libros, tesis, revistas, tratados, ponencias y demás.

En el ámbito nacional las investigaciones que se refieren a la despenalización del aborto en casos de violación sexual se encuentran en las diferentes universidades, no siendo muchas para el tema específico, pero que aportan a la presente investigación. A nivel internacional podemos encontrar diversos estudios que dan un valioso aporte a esta investigación.

1.2.1 Antecedentes Internacionales

Pabón (2016) En su tesis descriptiva explorativa experimental “El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una propuesta desde la democracia consensual” señala: que la problemática acerca de ¿Cómo debemos resolver la controversia que gira en la decisión, que toma la mujer de poner fin a un embarazo en forma voluntaria y el posible conflicto de derechos futuros del no nato, a partir de los postulados de Rawls en el contexto de un estado constitucionalmente democrático? Considerando la perspectiva a la cual nos orienta la filosofía de Rawls, Considerando que esta cuestión en el fondo se puede tener en cuenta las preguntas claves de su filosofía: “¿cómo Podemos considerar de existencia a través del tiempo de una sociedad estable y justa, de ciudadanos que actúan libremente de las cuestiones filosóficas -doctrina- así como cuestiones religiosas, filosóficas y morales, razonables, las cuales pueden ser incompatibles entre ellas?” La presente investigación tiene como hipótesis en su desarrollo Colombia, Al ser un estado constitucional y democrático de derechos, debe aceptar de existencia de un pluralismo basado en el razonamiento, como así lo dispone su propia Constitución, la misma que ha adoptado ha adoptado, Cuyo fundamento constitucional es se basan en una concepción política de Justicia debiendo actuar conforme a dichos fundamentos. Bajo este contexto, Las concepciones sobre la manera en que se debe regular la IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo). Muchas de estas (concepciones) no deben ser valoradas políticamente y, en consecuencia, dichos argumentos no pueden ser tomados en consideración al momento que se presentan las discusiones entre las instituciones en la esfera organizacional del Estado. Al Considerar el

concepto de política De Justicia, esta debe de construirse a partir del reconocimiento, de que existe una discriminación hacia la mujer, considerándose a la misma como una minoría que participa en una visión omnicomprensiva en el debate al interior de la regulación de la IVE y, en esa medida, esta visión debe ser considerada como protagonista de la elección de los principios. La regulación que se hace al IVE Implica las fuentes constitucionales, por cuanto incorpora dentro de la discusión la protección a la vida del no nacido, de igualdad de las mujeres y su libertad. La Corte Constitucional, quién representa la razonabilidad pública, ha dictado sus reglas para regular, en cierta forma, En el ámbito constitucional la no despenalización de algunos eventos en los cuales puedan participar libremente las mujeres y puedan acceder a la IVE actuando de forma legítima y avalando su decisión en conceptos de razón pública. Sin embargo, hay que tener en cuenta que dicha decisión no es suficiente, los legisladores o inclusive la corte misma, debería de asumir su regulación de la IVE de esa forma se garantizará el acceso a procesos y/o procedimientos para garantizar el acceso a procedimientos lícitos, esto al menos tendría que darse en el primer trimestre de la gestación, desde el ámbito de la neurología y la genética, Se puede vislumbrar las funciones neuronales del no nato, de esta forma se garantizaría que la mujer como ciudadano libre y con igualdad de derechos con los demás miembros de la sociedad, pueda ejercer libremente sus derechos, si esto no sé brinda, como sucede actualmente, Estaría desprotegida de sus derechos al atribuírsele criterios sospechosos en razón a su género Por la forma en que se ha configurado la organización familiar, la cual se encuentra ligaba a preceptos religiosos, y que estos no son políticos, que imperan en el contexto colombiano.

(Quilachamin, 2019) En su tesis para la obtención del título de abogado, la cual es cuantitativa explorativa no experimental “La despenalización del aborto en casos de violación sexual a una mujer lúcida en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano” señala: Despenalizar el aborto en los casos de violación sexuales va mucho más allá de los ideales políticos, religiosos y personales, la realidad del país no se puede ocultar, la violencia sexual que se presenta cada año, se encuentra cada día más presente y no existe una oportuna respuesta al momento en que el estado y la sociedad al momento de proteger a las niñas, adolescentes y mujeres. En la actualidad existe una excepción que permite el aborto cuando este hecho, entiéndase violación sexual, se comete contra una persona con discapacidad mental, no obstante, la excepcionalidad es insuficiente y discriminatoria, por cuanto deja a muchas mujeres, de lado, ante este despreciable delito. La despenalización del aborto permitiría que la víctima de violación no termine en prisión, después de haber tomado la decisión de interrumpir el embarazo producto de la violación, sino que permitiría que las mujeres no pongan en riesgo vida y salud al tener que ir a un centro clandestino a practicarse el aborto, el Derecho es dinámico y debe de accionar de acuerdo a la realidad de las sociedades, actualmente no es necesario que se castigue a la víctima que ya ha padecido un fuerte sufrimiento.

(Gómez, 2014) La Tesis para optar por la licenciatura en derecho “La despenalización del aborto en casos de violación sexual e incesto: derecho fundamental de toda víctima a no ser torturada y revictimizada”, la metodología utilizada en la presente tesis es cualitativa, descriptiva y señala lo siguiente: Las sociedades al calificar el aborto como un crimen, el entorno -entiéndase las personas- ligadas al hecho, tienen temor a las consecuencias legales y

también a que la sociedad desaprobe ese evento. Cuando se busca en forma clandestina el aborto, la mujer corre el riesgo a su integridad física. En Costa Rica existe la penalización en todas sus formas, únicamente es permitido cuando la vida de la gestante está en riesgo, también se penaliza los embarazos producto de violaciones sexuales o incestos. La penalización representa una violación a los derechos fundamentales de la víctima de agresión sexual, entre los cuales se encuentran el derecho a la privacidad, libertad, salud, vida y a no sufrir ningún tipo de tortura o discriminación. La investigación general del presente trabajo de investigación es encontrar alternativas legales para la mujer que es víctima de violación y que está pueda decidir con total libertad si desea continuar con la gestación y si su decisión es interrumpir el embarazo lo pueda hacer en forma segura, gratuita y con todas las garantías sanitarias.

1.2.2 Antecedentes Nacionales

Como aporte para la presente investigación se han elegido las siguientes tesis nacionales a fin de que contribuyan a la misma.

(Enriquez, 2015) La presente tesis Despenalización del aborto en el Perú en caso de violación sexual (propuesta legislativa) cuya enfoque es cualitativa y cuyo diseño es dogmático propositiva es la siguiente: La investigación propuesta parte desde la problemática actual y real de la sociedad peruana y que se extiende al resto del mundo, no son muchos los temas tan controversiales como lo es el aborto, el presente estudio reflexivo y al mismo tiempo controvertido y su objetivo es establecer las razones para la despenalización del aborto en los casos de violaciones sexuales, los

fundamentos se justifican fundamentalmente al respeto que debe de tener la dignidad de la mujer que se ve menoscabada por una legislación machista de la sociedad, es importante defender el derecho de la autonomía de la víctima de violación sexual, en caso la mujer pueda disponer sobre su cuerpo en salvaguarda de su derecho a su salud y sus ideales y proyecto de vida. En el desarrollo de la tesis y las teorías formuladas, se plantea la propuesta legislativa que se orienta a teorías doctrinarias y plantea la modificación del Código Penal vigente en el Perú, que en su Art. 119 que penaliza el aborto. La tesis sostiene su despenalización como una medida que corresponde con las aspiraciones legítimas, de las adolescentes y mujeres que han sido agredidas o pueden serlo, de esta forma se pretende que la legislación actual se ponga a la par con otras legislaciones del primer mundo con un marco jurídico racional y humanista.

(Morales & Flores, 2018). La tesis Despenalización del aborto por violación sexual y los derechos constitucionales de la víctima, para optar por el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, cuya metodología de la investigación hipotético deductivo y cuyo diseño es no experimental de tipo transversal correlacional, señala: Problemática: ¿De qué forma el inciso 1 del artículo 120° del Código Penal entra en conflicto con los derechos constitucionales de la mujer víctima de violación sexual? Objetivo: Establecer de qué manera el numeral inciso 1 del artículo 120° del Código Penal colisiona con los derechos constitucionales de la víctima de violación sexual. Material y Método: Para el desarrollo de la presente tesis se estructuró un cuestionario cuya muestra es de 50 individuos, quienes fueron encuestados según las variables respectivas, siendo los encuestados jueces, fiscales y

abogados. El diseño de la tesis fue una no experimental transversal. El análisis estadístico que se uso es estadístico descriptivo. Los resultados a los que se llegaron: La no punibilidad del aborto beneficiaría a la mujer o adolescente víctima de violación sexual, esto conllevaría a la libertad de decidir sobre la continuación de la gestación no deseada al optar por esta decisión, pueda ser intervenida en un centro de salud con las condiciones sanitarias necesarias para salvaguardar su salud y vida, sin que esto conlleve a una condena.

(Huanca, 2019). Tesis para la obtención del título profesional de abogada: Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote, 2017. La presente se ha concentrado en la investigación de que la decisión de la mujer debe de ser el fundamento para su no punibilidad en los casos de abortos sentimentales, , teniendo en cuenta la imputabilidad de los abortos terapéuticos, ante la interrogante ¿Por qué el aborto por violación sexual es sancionado? En el Perú existe un índice muy alto de violaciones sexuales contra mujeres, adolescentes y niñas y es de conocimiento de toda la sociedad, existiendo consecuencias diversas muy aparte de las secuelas físicas y psicológicas de embarazos no deseados, por esa razón se acude a abortos negligentes en centros de salud clandestinos, los cuales son muy comunes, los cuáles resultan muy peligrosos para las mujeres que toman tan delicada decisión, por tal razón la presente tesis hace incidencia en ello.

1.3 Marco Conceptual

1.3.1 En Pro de su Punibilidad

Existen diversas teorías sobre la punibilidad que debe tener el delito de aborto en todas sus formas, Asimismo, estas teorías no pueden incluir el aborto en los casos de violación sexual.

Cómo lo mencionan diferentes autores el aborto es de interrupción de la gestación producto de la Unión entre el óvulo y el espermatozoide, es decir, se interrumpe el proceso del desarrollo de una vida humana; así lo señala:

En su diccionario (Flores, 1980) define: La denominación de aborto es la interrupción del embarazo como extracción del producto de la concepción antes que sea viable. La denominación de viabilidad del feto o recién nacido logrando al desarrollo orgánico del producto de la concepción y tener la capacidad para vivir fuera del claustro materno una vez salido del mismo, esto imposibilita que siga viviendo por no haber terminado su ciclo de desarrollo, es decir que no sea viable y no puede mantenerse con vida y sostenerse en medio ambiente por sí mismos, se considera viable, según los preceptos de la medicina legal usualmente aceptados, los fetos que nacen después de las 36 semanas de gestación y que cuenten con un peso de 1200 gramos como mínimo (p. 40-41).

Conforme a lo establecido nuestro ordenamiento jurídico el aborto causado en forma intencional es sancionado con una pena, que no es efectiva más bien es coercitiva, por la prognosis de la pena, teniendo en cuenta que dicha condena no es efectiva. Hay que tener en cuenta que existen diversos tipos de aborto como el intencional, accidental y también está el espontáneo, con respecto a los abortos accidentales o espontáneos esto obviamente no se encuentra sancionados en nuestra legislación,

no solo nacional sino también internacional; por cuanto sería ilógico sancionar a una mujer por sufrir un aborto accidental o espontáneo, eso sí vulneraría todos sus derechos.

Sancionar el aborto, para nuestros legisladores es cumplir el rol de defensa de la vida del no nacido conforme a lo expresado en líneas previas; es por esa razón que podemos citar lo siguiente:

En su libro (Sáenz, 2015) nos dice: Al hablar sobre la dimensión existencial o formal se quiere ante todo indicar, el lado fisiológico funcional que determina a todo ser vivo. Al tratarse en este caso de un ser humano se clarifica que la dimensión explicada no hace otra cosa que recaer sobre la presencia individualizada del sujeto, es decir, se debe de ubicar desde el panorama que le ofrece su condición como ser vivo, supeditado a aspectos fisiológicos viables y funcionales. (p. 51-52).

Como aporte de la presente investigación, el autor hace una referencia al derecho a la vida del concebido:

(Díaz, 2007) El desarrollo de la vida y de la integridad de la mujer se ven considerablemente amenazados por gestaciones no deseadas y como consecuencia de ello recurren a establecimientos clandestinos que no reúnen las condiciones mínimas y no cumplen los protocolos de higiene. La Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas ha señalado que la tasa de mortalidad materna podría disminuir entre el 20% y el 30% si es que se implementan políticas de prevención y acceso a programas de planificación familiar, el cual es un derecho de las personas, tal como se regula en el artículo 10°, inciso h), de la Convención el cual plantea la eliminación de los actos de discriminación contra la mujer, se le debe de proporcionar material informativo

especializado con la finalidad de contribuir en su salud personal y familiar, debiendo de incluir un asesoramiento integral en planificación familiar. (p. 40).

Existe un debate bastante encarnizado sobre las teorías de la fecundación y la anidación las cuales podemos resumir de la siguiente manera: (Sáenz, 2015) “Para la denominada teoría de la fecundación el inicio de la concepción se produce desde el instante en que el espermatozoide penetra el ovulo”, (p. 60) el mismo autor señala: (Sáenz, 2015) “La teoría de la anidación, por su parte, estima que solo puede hablarse de concepción en aquel supuesto en que el ovulo fecundado obtenga las condiciones naturales que le permiten con toda certeza, asegurar su desarrollo”, (Pag. 60), estas dos teorías científicas están vinculadas estrechamente, pero en lo referente al inicio de la vida humana, para los efectos jurídicos del derecho a la vida del concebido, derecho que está contemplado en el Artículo 2, inciso 1) de la Constitución, el cual garantiza el derecho a la vida del concebido.

1.3.2 En Pro de su Impunidad

Existen teorías que están a favor de la impunidad del aborto, es decir, de la despenalización del aborto en todas sus modalidades, no solo en los casos de violación sexual, -objetivo de la presente Tesis-. estas tendencias, son promovidas por grupos feministas, que, en vez de dar un argumento jurídicamente valido, solo se enfocan en la libertad de la mujer a decidir sobre su cuerpo y no van más allá de lo que realmente significa, otorgarle la protección correspondiente a la mujer que ha sido abusada sexualmente y el daño que se le puede ocasionar en sus derechos fundamentales como la dignidad, su proyecto de vida, su desarrollo a la personalidad y su aspecto psicológico, así lo sostiene:

(García, 2013) Hay personas que argumentan que a la mujer no le corresponde decidir sobre su vida y su decisión de reproducción, indican que no tienen la capacidad de escoger lo que es mejor para ellas. Quienes aún creen (basados en supuestos doctrinarios y no reales) que la despenalización abriría una puerta para que las mujeres busquen embarazarse para luego someterse a abortos legales, quienes participan de esta idea son sordos y sostienen argumentos inválidos y que se inclinan por el fundamentalismo. (p. 86).

He Tomado como referencia para ahondar el tema materia de la presente investigación una sentencia del Tribunal Constitucional

(7435-2006-PC-TC, 2006) El derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito contenido en el más genérico derecho al libre desarrollo de la personalidad. este derecho consiste en la autonomía para decidir en los asuntos que solo la atañen a las personas. pero también puede afirmarse que el derecho a la autodeterminación reproductiva se desprende del reconocimiento de la dignidad de la persona humana y del derecho general de la libertad que es el inherente. dignidad y libertad caracterizadas a partir de la necesidad de poder optar libremente y sin ninguna interferencia el acto de trascender a través de las generaciones. libertad para poder decidir como ser racional, corresponsabilidad, sobre: 1) el momento adecuado u oportuno de la reproducción, 2) la persona con quien procrear y reproducirse; y, 3) la forma o método para lograrlo o para impedirlo.

Esta sentencia nos da un claro ejemplo de que nuestro Tribunal Constitucional como interprete máximo de los derechos fundamentales se encuentra a favor de que la mujer pueda decidir libremente el momento, con quién y la forma, para poder lograr un embarazo. Como lo señala: (Feijoo Sánchez) Por consiguiente, la mujer tiene

derecho a elegir, cuantos hijos quiere tener, con quien quiere tenerlos, cuando quiere tenerlos y cuáles son los métodos anticonceptivos que desea usar. (p. 288) El autor resume la sentencia mencionada en el párrafo anterior.

En su libro (Peña Cabrera, 2022) nos dice: Hay que hacer diferencias entre los embarazos no deseados, los que se producen por que la mujer no ha tomado las precauciones debidas para evitar el embarazo o no se asegura de que su pareja haya hecho lo propio para evitar el embarazo, esto tiene que ver con el uso de métodos anticonceptivos y, otra muy diferente, es aquel embarazo no deseado, fruto de una agresión -violación- sexual, un acto cruel y vil, que es completamente reprochable, no solo desde el plano jurídico, sino también social y ético, sabedores, por tanto, el embarazo producto de tan deleznable hecho significaría para la víctima -mujer- gestante, un recuerdo imborrable y permanente, de la agresión sexual a la cual fue sometida. Situación que nos lleva a formular las siguientes preguntas: ¿Es razonable y se justificaría, que se obligue a la víctima de una violación continuar con un embarazo producto del delito de violación? ¿Por los aspectos sociales y de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, se respeta la dignidad de la mujer gestante, así como su libertad de decidir el momento en que desea tener un hijo o hija? ¿El estado y la sociedad se responsabiliza de aquellas niñas y/o adolescentes que quedan embarazadas producto de una violación sexual por parte de su padre biológico o pareja de su madre o de un familiar cercano? ¿Qué, es lo que sucede con el desarrollo de las jóvenes madres y los vástagos que traen al mundo, con las carencias económicas que sufren y no pueden satisfacer sus necesidades mínimas y su manutención? el artículo 178° del CP, este artículo señala, que en la sentencia condenatoria- se condenará al sentenciado a prestar alimentos

a los hijos que resulten producto de la violación, esto en la práctica es solo simbólico, esto se da a personas que se encuentran privadas de su libertad y sería casi imposible que cumplan con su obligación jurídico-alimenticia, al no contar con la facultad de trabajar. (p. 277 y 278).

A este concepto podemos añadir:

En su libro (Gimbemat, 1981) señala: Las mujeres ante la amenaza de una condena, desisten de someterse a un aborto, se le impone un hijo no deseado y se le obliga a un cambio radical y permanente tanto en el aspecto social como económico y esto a la larga puede conllevar a que con una casi nula felicidad personal.

Podemos adicionar la persecución por parte del estado como bien lo señala:

En su libro (Peña Cabrera, 2022) nos dice: Si el aborto es denunciado, esto va a generar una persecución penal, dejando de lado el estigma y el rotulo que se le pone a la mujer, entra la prensa con su publicidad lo que genera consecuencias perjudiciales, lo cual debe de ser todo lo contrario, el estado debería de procurarle a la víctima una asistencia médico-social, con la finalidad de lograr su rehabilitación social; esta persecución resulta ser innecesaria e irracional, no solo por los efectos negativos para los imputados, sino también para la administración de Justicia penal, que debe de avocarse a perseguir delitos de gravedad mayor. (p. 279).

Al respecto podemos citar la siguiente Sentencia del Tribunal Constitucional:

(02205-2009-AA-TC, 2009) “El derecho a la información sobre los distintos métodos anticonceptivos que se constituye en el presupuesto básico para el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer, consagrados en el artículo 6° de la Constitución. pero es también un auténtico principio constitucional que

obliga al estado a brindar la información necesaria para que tanto la paternidad y maternidad se desarrolle en condiciones de responsabilidad, obligando a que las personas asuman a conciencia las implicancias y la trascendencia de traer un hijo a la sociedad. En consecuencia, el derecho a la información sobre los métodos anticonceptivos constituye una forma de concretar el principio de dignidad de la persona humana y forma parte de los elementos esenciales de una sociedad democrática, porque posibilita el ejercicio de los derechos sexuales de modo libre, consciente y responsable”.

Existen diversas ideas y propuestas, con una posición a favor de su despenalización del aborto, es la que sostiene:

En su libro (Peña Cabrera, 2022) nos dice: Existen algunas ideas propuestas como por ejemplo la postura favorable a la despenalización del aborto ético y/o sentimental, comprensible dentro del sistema jurídico español de 1995 en su Código Penal, el cual considera en forma rigurosa algunos presupuestos para evitar abortos que no califiquen en la despenalización, es decir, busca evitar que se denuncien violaciones cuando de lo que se trata eran de relaciones sexuales consensuadas, donde la mujer -supuesta víctima- gestante, pretenda acogerse al eximente de responsabilidad penal, ante circunstancias que no lo ameritan. Es por esa razón que rechazamos una política de aborto, donde la mujer con el pretexto de hacer con su cuerpo lo que quiere, ponga fin a la vida del concebido, eso no debe de ser tolerado, desde el punto de vista de que debemos también proteger la vida humana en todas sus expresiones. Es por esa razón que deben de existir requisitos indispensables para eximir de responsabilidad a la mujer que fue violada y darle el apoyo necesario antes de tomar esa decisión del aborto atenuado, por lo cual debe de establecerse

protocolos y a los cuales se le puede añadir la posibilidad de dar en adopción al producto de la violación, existen muchas parejas que se encuentran en un estatus económico solvente y no pueden procrear que pueden aceptar la adopción. (p. 281).

(Silva) Como un indicador ético, para entender que no necesariamente es exigible dado el origen de la gestación, hay que tener presente el sacrificio en el ámbito de la salud, libre desarrollo de la personalidad, dignidad, honor e intimidad es evidente a continuar con un embarazo producto de una violación. (p. 1060).

Para poder profundizar sobre la continuación de un embarazo no deseado, puede ser un acto de crueldad o puede generar un sentimiento noble hacia el producto de la violación y como consecuencia de ello, lo puede dar en adopción, para tener una perspectiva citamos lo siguiente:

En su libro (Ortiz Millan) nos dice: Es importante respetar la decisión de la gestante -víctima de violación sexual- pues puede que, en algunas circunstancias, se cree un lazo sentimental y nazca en ella un sentimiento noble y puro, la continuación de la gestación, no podemos excluirse en forma rigurosa; caso contrario, esa inherente autonomía de la voluntad, la llevará a decidir por detener el proceso de gestación, con la lucidez de lo que esto significa, pudiendo, si así lo desea, escoger la adopción como una alternativa. (p. 124).

Agrega otro autor lo siguiente:

(Medrano) Así, cuando decimos que la mujer puede escoger no continuar con la gestación, deben de gozar de ese derecho y la sociedad y el estado deben de respetar su decisión y el órgano estatal correspondiente debe de proveer y

salvaguardar, primero la atención necesaria y segundo garantizar su salud y su vida. La mujer es la que debe decidir en última instancia sobre lo que ella quiera hacer y no imponérsele una maternidad como consecuencia de un acto tan cruel. (P. 87).

El artículo 1° de la Constitución señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado”, en concordancia con el artículo 3° de la norma suprema, enuncia: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre”; la dignidad es inherente al ser humano conforme lo establece la Constitución, lo cual se resume en lo siguiente:

En su libro (Sáenz, 2015) nos dice: Con la finalidad de centralizar criterios, es necesario otorgarle al principio de dignidad un reconocimiento especial, en relación directa con los derechos fundamentales y, exclusivamente, con el derecho a la vida, el cual se encuentra establecido en todos los ordenamientos jurídicos de trascendencia, a nivel nacional como internacional. Por consiguiente, no resulta una caprichosa hipótesis teórica, sino una teoría con fundamentos jurídicos válidos. (P. 44)

El mismo autor señala lo siguiente:

En su libro (Sáenz, 2009) nos indica: Es trascendental, el artículo 3° de la Norma Fundamental que nos da cierta amplitud para interpretar los derechos fundamentales que derivan de los principios de primer orden que articulan y fundamentan nuestro sistema constitucional y que nos brindan elementos necesarios para su interpretación. (P. 45).

Uno de los fundamentos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1º: (Naciones Unidas, 1947) “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base en reconocimiento de la dignidad” (preámbulo) y que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; el valor que le otorga la DUDH a la dignidad no puede dejarse de lado como bien lo señala:

En su libro (Sáenz, 2015) nos señala: La dignidad está enmarcada como un principio fundamental y que abarca la totalidad de los derechos. En consecuencia, no se trata, pues, de aspectos únicamente morales, sino de convicciones netamente válidas. Y al ser su directiva explícita y sujeta a ser interpretada, su valor jurídico no puede ni debe cuestionarse. (P. 67).

Podemos afirmar que el derecho a la vida no es inherente por sí solo, sino, que va de la mano con la dignidad, son derechos fundamentales que se compatibilizan una con la otra, por esa razón el derecho que tiene la mujer de abortar el producto de la agresión sexual -violación- tiene que ver con su dignidad como ser humano y su proyecto de vida, por esta razón no podemos obligarla a continuar un embarazo no deseado el cual es producto de un delito execrable como lo es la violación.

Para poder definir el derecho que tiene la víctima de una violación a su libre desarrollo de la personalidad, se resume en:

En su libro (Sosa, 2015) nos dice: La Constitución de 1993 reconoce lo que la doctrina la denomina “derecho general de libertad”. En efecto, el artículo 2, inciso 1, al señalar el derecho de toda persona a “su libre desarrollo”, considera el “derechos al libre desenvolvimiento de la personalidad” o el “derecho genérico de libertad”. Este precepto jurídico permite a los individuos a realizar lo que ellos desean, siempre y cuando no exista restricciones fundamentadas en el orden constitucional. (P. 79).

Nuestro Tribunal Constitucional ha señalado, al expedir sentencia, las limitaciones que el Estado tiene para que la persona humana desarrolle su personalidad en libertad, conforme lo precisa en la siguiente sentencia:

(STC Exp. N°00032-2010-AI/TC, Sentencia, 2010) En el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (art. 2, inc. 1 de la CP), subyace (...) el reconocimiento constitucional de una cláusula general de la libertad, por vía de la cual, la libertad natural del ser humano (...) se juridifica, impidiendo a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y de elección de la persona humana, incluso en los aspectos de la vida cotidiana que la mayoría de la sociedad pudiera considerar banales, a menos que exista un valor constitucional que fundamente dicho límite, y cuya protección se persiga a través de medios constitucionalmente razonables y proporcionales.

El máximo intérprete de la Constitución ha señalado en otra sentencia: (STC Exp. N°03901-2007-AA/TC, Sentencia, 2007) “La consecuencia importante del reconocimiento de este derecho fundamental (al libre desarrollo de la personalidad, constituye la prohibición del Estado de intervenir en la esfera o adjudicar consecuencias a los actos o conductas que en ese ámbito impenetrable tienen lugar”. Queda claro entonces, que el estado no puede intervenir en el derecho de las mujeres ni impedir su libre desarrollo de la personalidad, lo que constituye que el Estado no puede impedir este derecho como lo viene haciendo al sancionar el aborto, en los casos de violación sexual.

La protección, que debe de ejercer el Estado, para la integridad física, moral y psicológica de la persona humana, en este caso en particular -de la mujer abusada sexualmente-, es de abstenerse de reprimir dicha libertad, por cuanto hacerlo constituiría atentar contra un derecho de orden fundamental; así lo señala en su libro:

(O'Donnell) "Nuestra Constitución ha enfocado tres preceptos: carácter moral, Psíquico y Físico, como parte del derecho a la integridad". Con la finalidad de que la presente investigación contribuya a la despenalización del aborto, vamos a señalar los conceptos siguientes en forma concreta:

En su libro (Sáenz, 2015) nos dice: La denominación de integridad moral tiene que ver con la auto percepción del individuo que realiza sobre sí misma. La integridad Psíquica hace referencia a la tranquilidad o paz interior y por último señalamos que la integridad física busca garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona con respecto a su salud". (P. 69 y 70).

La defensa que debe de hacer el Estado para garantizar la integridad moral, psíquica y física, debe de incluir a las víctimas de violación sexual y una forma de hacerlo es respetar su decisión de abortar, sin sanciones penales, al producto de una violación sexual y no reprimir su defensa -entiéndase de la mujer agredida que ha salido embarazada por la fuerza.

El estado como defensor de los derechos fundamentales de la persona humana, debe de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de los individuos, por cuanto pertenece a las libertades generales de la acción humana.

En su libro (Alexi, 2008) no dice: La libertad general de las acciones es la que nos permite hacer y omitir libremente lo que cada individuo quiera hacer, dicha libertad debe de estar protegida, esto significa dos cosas: por un lado, a cada individuo le está permitido en principio -es necesario señalar que no debe de haber restricciones- hacer y omitir lo que quiera, a esto se le llama norma permisiva y por otro lado, en principio -sin restricciones- a que el estado no impida realizar las acciones y omisiones, es decir, el estado no debe de intervenir.

1.4 Marco Jurídico

1.4.1 Legislación Nacional

La tipificación de las formas delictivas del aborto en nuestro ordenamiento jurídico, entiéndase, Código Penal peruano, se encuentra en los artículos 114 al 120 de la norma acotada, la concepción que se puede hablar del concebido cuando el óvulo y el espermatozoide se unen, a partir de ese momento, según nuestro ordenamiento jurídico, empieza el derecho a la protección jurídica de la vida, como si se tratara de un ser vivo; existe una condición para que esta tutela de derecho se manifieste, que nazca vivo y que sea viable, los delitos que se cometen contra el ser humano en estado de gestación, entiéndase aborto, son diversos entre los cuales se encuentran: auto aborto, aborto consentido, aborto no consentido, aborto terapéutico, aborto eugenésico y el aborto ético o sentimental. El delito de aborto ha generado mucha polémica en los últimos años, como ya se ha mencionado el desarrollo de esta tesis, hay dos tendencias bastante claras la primera es la que está a favor de la despenalización del aborto en todas sus formas y la segunda que no debe despenalizarse por el respeto a la vida del no nacido. Dentro de la primera, a favor del aborto, hay un sector de la población y juristas que opinan que se debe despenalizar el aborto en los casos de violación sexual.

Con la finalidad de desarrollar el marco jurídico, podemos citar los siguientes artículos del Código Penal:

Artículo 114° Autoaborto.

La mujer que causa su aborto o consiente que otros le practiquen, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor de 2 años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Artículo 115° Aborto consentido.

El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 116° Aborto no consentido

El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 117° Aborto agravado por la cualificación del sujeto.

El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115° y 116° e inhabilitación conforme el artículo 36°, incisos 4 y 8.

Artículo 118° Aborto preterintencional.

El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Artículo 119° Aborto terapéutico impune.

No es punible el aborto practicado por médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

Artículo 120° Aborto sentimental o eugenésico.

El aborto cometido será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o examinación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio, siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o,
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o síquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Como podemos apreciar el artículo 120° del Código Penal, exime prácticamente la pena que condena a la mujer y a los que intervienen en el aborto producto de una violación sexual al imponérsele una pena significativa de tres meses, dicha pena de acuerdo a nuestro marco jurídico sería suspendida en su ejecución, siendo la misma innecesaria, por tal razón se justificaría la despenalización del aborto en los casos de violación sexual.

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 1° Dignidad de la Persona

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2° Derechos de las personas.

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y su bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

1.4.2 Legislación internacional

Código Penal Argentino

Artículo 86°. - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos,

cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta no es punible:

1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

La modificación de la legislación penal De Argentina, en referencia al aborto ético o también llamado sentimental fue aprobado después de que muchos grupos a favor y en contra estuvieron debatiendo en diferentes foros, colectivos, congresos, iglesias y demás cómo resultado de ello se logra la despenalización del aborto en todas sus formas, con esto podemos apreciar de que el aborto en los casos de violación sexual desde 1921 se encontraba legalizado, conforme lo ha señalado el diario El País mediante la siguiente nota:

La revista (País, 2020) nos informa: En Argentina las mujeres que decidan interrumpido su embarazo podrán hacerlo bajo los parámetros legales en forma segura y con la gratuidad que el sistema de salud les proporciona. Esta disposición fue aprobada por la Cámara de Senadores no por amplia mayoría, la nota indica que la parte norte del país, entiéndase provincias, se encontraban más condicionadas por las diferentes movimientos religiosos -iglesia católica y grupos evangélicos- por tal razón la mayoría de los legisladores de la zona norte del país se opusieron a su aprobación, lo que no sucedió con respecto a los otros sectores del resto del país cómo fue Buenos Aires y las provincias del sur.

En Argentina durante los últimos 99 años de interrupción del embarazo en los casos de violación sexual se encontraba debidamente legalizado; para el resto de supuestos era un delito penado con cárcel, No obstante, su criminalización no era disuasiva, según cifras o estimaciones no oficiales los abortos clandestinos llegan al medio millón de personas por año; según fuentes estadísticas en el año 2018, se presentaron 38 muertes por complicaciones derivadas de abortos inseguros y cerca de 39000 tuvieron que ser hospitalizadas por la misma causa, es por esa razón que el Gobierno de Argentina optó por aprobar la legalización del aborto en todas sus formas y de esa manera crear un precedente que viene siendo recogido por los diferentes países de la región latinoamericana.

Código Penal de Uruguay

Artículo 328°. Causas atenuantes y eximentes.

1º Si el delito se cometiere para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo, El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo.

2º Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo.

3º Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida, será eximido de pena.

4º En el caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena.

5º Tanto la atenuación como la exención de pena a que se refieren los incisos anteriores regirá sólo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3º.

El ministerio (Salud, 2014) de Uruguay nos dice: La publicación señala que desde el año 1938 estuvo vigente un marco legal restrictivo con respecto a los delitos de aborto que los consideraba ilegales y estaban penalizados excepcionalmente el código penal uruguayo el artículo 328 señalaba un eximente, señalando que si este aborto era consentido y su móvil era salvaguardar el honor de la mujer o un pariente próximo el juez estaba facultado para eximir la condena.

Este dispositivo legal entró en vigencia en el año 1938, mediante la ley 9763, que lo consideraba al aborto como un delito, que en ciertas circunstancias podía ser eximido de responsabilidad penal, entre los cuales se encontraba el honor de la familia, por angustia económica o por riesgo de la vida de la mujer. En el año 2013 mediante un referéndum el cual se convocó para aprobar la iniciativa de un sector parlamentario opositores al Gobierno de turno, quienes juntaron las firmas necesarias para consultar a la ciudadanía sobre la posibilidad de someter a la ley a un plebiscito. Este sector realizó una campaña pública muy agresiva con argumentos a favor de la penalización del aborto y la defensa de la vida, no logrando este sector conseguir los votos necesarios para lograr la convocatoria a un referéndum, por tal razón la ley 9763 de 1938 quedó firmemente ratificada, esto marcó un importante precedente el proceso de despenalización legítimo socialmente la ley aprobada por el Parlamento lo que

exigió a su vez a la sociedad un empoderamiento claro frente a la legalización del aborto en Uruguay.

Código Penal Colombiano

Artículo 124°. Circunstancias de atenuación punitiva.

La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.

La revista (Pais, 2022) nos dice: Entre las décadas de los ochentas y noventas se presentaron al menos 7 proyectos de ley al Congreso de la República de Colombia para despenalizar el aborto, en todas sus formas, estos terminaron siendo archivados, la iglesia tenía más peso que hoy en día en la toma de decisiones del Congreso, se invitaban a diferentes panelistas a los programas de televisión, entre los cuales estaban ambas posturas, es decir, los que se encontraban a favor de la despenalización del aborto y los que se encontraban en contra de dicha despenalización, el fin de esta invitación era de que puedan debatir, lo cual era muy difícil según las activistas, la importancia del movimiento Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) en un país bastante religioso como lo es Colombia lo hacía casi imposible. En el 2006, los grupos feministas alcanzaron un hito con el trabajo liderado por la abogada Mónica Roa, ella de una u otra forma cambia el rumbo de la historia, por cuanto se dio cuenta que no era el Congreso la vía para alcanzar la despenalización, sino que, tenía que ir a la Corte Constitucional para lograr sus

objetivos, los magistrados de dicha corte despenalizar el aborto en 3 casos, cuando la vida o la salud (física o mental) de la mujer está en peligro, cuando el embarazo es resultado de violación o incesto, o cuando una malformación fetal hace inviable la vida fuera del útero del producto de la gestación.

Muchas libertades individuales han alcanzado la hermana República de Colombia por medio de sentencias expedidas por la Corte Constitucional sobre diversas discusiones sobre los valores; En este sentido el aborto marcó un antes y después, al abrirse el abanico de las causales que eximen penalmente el aborto. Este paso importante abre muchas oportunidades a las mujeres dentro del país, para que se respete exclusivamente las maternidades deseadas. Desde hace muchos años hay una triada de países como son México Argentina y Colombia que van a la vanguardia en Latinoamérica con respecto a la despenalización del aborto, este proceso de cambio social es simplemente eso un proceso y no ocurre de un momento a otro, por cuanto una cosa es convencer a los magistrados de una Corte Constitucional y otra es vencer los obstáculos que las instituciones, del sector salud, cultural, educación, la misma función pública y demás relevantes reconozca los derechos de las mujeres para ejercer en de manera digna y oportuna su maternidad y sexualidad.

Diversos Códigos Penales en Latinoamérica

Bolivia.

El código boliviano es una reproducción casi textual del código español de 1822 el cual sufrió diversas reformas 1833 y 1934 y quedó en el código reformado de 1834 tal como venía en el código de 1822. en su artículo 517 señala: En caso de que la víctima fuera soltera o viuda Y esta última no fuera promiscua y tuviera una reputación favorable y según los jueces en su valoración pueden determinar que el móvil de dicha acción fue el de encubrir su fragilidad, por tanto, se le impondrá una

pena que fluctúa entre los 1 a dos años de arresto, eso significa que se atenúa la pena debido a la causal del honor.

Brasil.

El título V, que se refiere al delito de aborto se encuentra enmarcado entre los delitos contra las personas, formando parte del capítulo I que se refiere a los delitos contra la vida el cual está contemplado entre los artículos 124 al 128, esto indica que si la persona ha provocado su aborto o ha dado su consentimiento del aborto para que sea provocado por un tercer y esta gestación fue ese producto del estupro, Este aborto sería necesario, Conforme se señala: Si La gravidez resulta que estupro el aborto procedió del consentimiento de la gestante, o cuando esta sea incapaz, de su representante legal no será punible practicado por un médico. es necesario destacar que el código brasileño llama estupro a la violación sexual conforme a su artículo 213, Asimismo se puede entender que al estupro lo denominan seducción y que está presume la violencia de la que habla el referido artículo como típico estupro, cuando las mujeres menor de 14 años, sufre alteraciones mentales y el agente activo del delito de violación no podía conocer esa circunstancia o por cualquier otra causa la víctima no puede ofrecer ningún tipo de resistencia para que se cometa el acto de violación sexual.

Costa Rica.

El Código Penal de Costa Rica data de 1941 y se encuentra en el título I, libro II, los cuales tratan sobre los delitos contra las personas. En este caso solo se contempla una forma de impunidad conforme lo establece el artículo 99 el cual señala que el aborto si es practicado por un médico no llega a ser punible, cuando se ha evitado que la mujer gestante ponga en riesgo su vida y su salud, siempre y cuando no se haya podido evitar por otros medios, asimismo también señala este artículo que tiene

que consultarse a dos médicos tratantes para que emitan un informe a favor de la práctica del aborto.

República Dominicana.

Conforme el Código Penal de República Dominicana, la figura del aborto se encuentra en el capítulo I -crímenes y delitos contra las personas- artículo 317° es el único que se ocupa de dicho delito, no teniendo figuras atenuantes, en este artículo se obliga a los funcionarios de clínicas y hospitales a dar parte a las autoridades correspondientes de cualquier aborto que se lleve a cabo en esas instituciones de salud.

Ecuador.

El Código Penal de 1928, el inciso dos del artículo 223° indica que el aborto practicado por un profesional de la salud con el consentimiento de la mujer gestante o de su marido o familiares cercanos cuando esta no se encuentra incapacitada de darlo no será punible en los siguientes casos: i) se realiza previo un peligro de la vida o la salud de la madre siempre y cuando este peligro no puede evitarse por otro medio y ii) si la gestación proviene de una violación sexual o estupro cometido en contra de la mujer idiota o demente, en este caso el consentimiento en su representante legal deberá ser necesario para el aborto.

México.

El Código Penal mexicano en su capítulo VI título XIX, artículo 333° señala que el aborto no es punible con el embarazo sea resultado de una violación sexual este texto comprende el aspecto sentimental y el eugenésico, por cuanto el delito de violación conforme lo configura el código señalado trata de un acceso violento con mujer normal y el coito ejecutado sobre una mujer que sufre de incapacidad.

CAPITULO II

**EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y
VARIABLES**

2.1 Descripción de la Realidad Problemática

2.1.1 Planteamiento del Problema

Estadísticamente tenemos un numero actualmente en Lima metropolitana, es decir, Lima y distritos de una incidencia de: según (INEI, 2017) del 9.7% de mujeres que son víctimas de violencia sexual por parte de sus conyugues, convivientes o parejas, esto refleja que también se da este tipo de agresiones sexuales dentro de los hogares. El Centro de Emergencia Mujer del (MIMP, 2017) en su estadística ha determinado que se han reportado 6,593 casos de violencia sexual, de los cuales el 47% son violaciones sexuales entre niñas, niños y adolescentes, 2,341 caso de violencia sexual, de los cuales el 58% son de violaciones sexuales en mujeres de 18 a 59 años, de estos números según la estadística, el 32% corresponde a Lima.

En relación a los abortos a los que las mujeres se someten, no hay una cifra exacta de los abortos clandestinos en los casos de violación sexual, no obstante, se ha sacado un aproximado según (Promsex, 2019) en la cual se ha determinado que el 19% de las mujeres encuestadas ha manifestado que se ha realizado un aborto en promedio, siendo el sector C, D y E los que reflejan un índice bastante alto del 81%, de ese porcentaje las encuestadas han indicado que el 58% ha acudido a un profesional de la salud, que de manera clandestina ha realizado dichos abortos t el 42% han recurrido a otros medios.

No hay una cifra exacta de mujeres que han salido embarazadas producto de violación sexual, muchas de las víctimas de este delito son menores de edad, dentro de este grupo hay un número de víctimas que han sido violadas por alguien de su entorno familiar y se ven obligadas muchas veces por los padres o familiares y por los preceptos morales implantados por las diferentes iglesias a continuar con un embarazo no deseado y más aún se ven obligadas a criar a un niño o niña que solo

les va a recordar el trauma producido por la violación sexual que sufrieron y que les recordara cada día de sus vidas que fueron violentadas sexualmente.

Justificación de la despenalización del aborto en los casos de violación sexual, es una necesidad para que la víctima de violación pueda desarrollarse dignamente, asimismo, al libre desarrollo de su personalidad y a su protección física y psicológica. La despenalización del aborto es un tema muy sensible y al mismo tiempo muy controversial, la posibilidad de que nuestro país pueda legislar sobre la despenalización del aborto es bastante difícil, por existir personas que están a favor y otras en contra, el argumento primordial es el antimonio que se presenta entre dos derechos fundamentales, siendo el principal el derecho a la vida -el cual es un derecho absoluto, por excelencia- y el otro derecho de la mujer a su integridad moral, libre desarrollo y bienestar, lo que se resume en el derecho a la dignidad.

Sobre esto podemos hacernos varias interrogantes como por ejemplo ¿La medida de despenalizar el aborto, en los casos de violación sexual, se contrapone con el derecho a la vida del no nato, aun cuando no exista peligro en la salud de la madre gestante?, ¿La mujer como gestante es la única que puede disponer sobre el derecho a la vida producto de su embarazo?, Al ser un tema tan delicado, añado más interrogantes ¿La interrupción del embarazo debe de ser despenalizada para todos los casos? ¿El derecho de la mujer a su desarrollo, integridad física, psicológica, es superior al derecho a la vida del concebido?

¿La despenalización del aborto fomentaría a las mujeres a someterse a estas prácticas sin ningún tipo de control y con la anuencia del estado?

Finalidad

La finalidad de la presente investigación es la de buscar que el inciso 1 del artículo 120° del Código Penal sea derogado por cuanto la prognosis de la pena (al ser de

tres meses) no justificaría su razón de ser por cuanto la misma nunca será efectiva. Conforme a los argumentos esgrimidos en el marco conceptual y a razón de la encuesta efectuada, se busca con la presente investigación la despenalización del delito de aborto sentimental en nuestro ordenamiento jurídico.

2.1.2 Formulación del problema

Problema General

¿De qué manera la despenalización del aborto en casos de violación sexual incide en el derecho del libre desarrollo de la dignidad, desarrollo de la personalidad, la protección a la integridad física, moral y psicológica de la mujer?

Problema Especifico

¿De qué manera la despenalización del aborto en casos de violación sexual incide en la dignidad de la víctima?

¿De qué manera la despenalización del aborto en casos de violación sexual incide en la personalidad de la víctima?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

Determinar si la despenalización del aborto en los casos de violación incide en el derecho del libre desarrollo de la dignidad, desarrollo de la personalidad, la protección a la integridad física, moral y psicológica de la mujer.

2.2.2 Objetivos Específicos

Establecer de qué manera la despenalización del aborto en los casos de violación sexual incide en el desarrollo de la dignidad de la mujer.

Precisar de qué manera la despenalización del aborto en los casos de violación sexual incide en el libre desarrollo de la personalidad de la mujer.

2.3 Hipótesis

2.3.1 Hipótesis General

La despenalización del aborto en los casos de violación incide en el derecho del libre desarrollo de la dignidad, desarrollo de la personalidad, la protección a la integridad física, moral y psicológica de la mujer

2.3.2 Hipótesis Específicas

Existe riesgo en el libre desarrollo de la dignidad de la mujer en caso se despenalice el aborto en casos de violación sexual.

Existe riesgo en el desarrollo de la personalidad en caso se despenalice el aborto en casos de violación sexual.

2.4 Variables

2.4.1 Variable Independiente (X) despenalización del aborto en casos de violación sexual.

X1.- Despenalización del aborto

2.4.2 Variable Dependiente (Y), desarrollo de la personalidad, la protección a la integridad física, moral y psicológica de la mujer.

Y1.- Violación Sexual

2.4.3 Cuadro de Operacionalización de Variables

Conforme se puede apreciar en el presente esquema la matriz que se ha propuesto a lo largo de la presente investigación se ha desarrollado tomando como base las dimensiones, indicadores y las encuestas (Ítems) como se muestra en la siguiente tabla:

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ITENS |
|--|--|--|----------------------|
| Variable (X): DEPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL | X1 DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO X2 SANCIÓN PENAL X3 EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL | INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO | X1 3 X2 1 X3 1 |
| Variable (Y) DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LA PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER | Y1 DAÑO PSICOLÓGICO Y2 DAÑO MORAL | PERSONALIDAD DIGNIDAD ALTERACIONES EMOCIONALES | Y1 1 Y2 5 |
| | Y3 DAÑO FÍSICO | LESIONES INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL MUERTE | Y3 5 |

Variable Independiente: X1 Despenalización del aborto

Es el amparo proteccionista del derecho fundamental y esencial que tiene toda mujer como ciudadana a la protección y fomento de una salud integralmente estable tanto física como psico-biológicamente, al amparo de obtener servicios óptimos y efectivos para el desarrollo de una vida libre de enfermedades y sobre su decisión individual y voluntaria manifiestamente expresa y acorde a sus capacidades sexuales – reproductivas, que se integran a su propia auto protección de su salud personal, como el pleno ejercicio de sus derechos a decidir si desea procrear hijos o no, siempre y cuando esta situación se haya producido por una violación sexual se justifica la interrupción del embarazo y su despenalización.

Variable Independiente: X2 VIOLACIÓN SEXUAL

La libertad sexual es un derecho fundamental consagrado en la constitución y en nuestro ordenamiento jurídico, se considera uno de los delitos más gravosos que existen y en consecuencia la prognosis de la pena es una de las más drásticas que existe.

Variable Dependiente: Y1 Desarrollo de la personalidad, a la integridad física, moral y psicológica de la mujer.

La protección que el Estado debe de proporcionar a los ciudadanos, en este caso, a la mujer gestante que ha sido víctima de una violación es la de salvaguardar su aspecto, psicológico y moral, mediante políticas de salud que permitan tener una adecuada asistencia médica al momento de realizarse el aborto terapéutico y adicionalmente a ello las terapias psicológicas necesarias para reestablecer su salud mental.

Variable Dependiente: Y2 Daño Físico.

La falta de centros de salud especializados en prácticas abortivas permitidas pone en riesgo la salud de la madre gestante, al tener que recurrir a centros de salud clandestinos, lo cual conlleva a que la mujer sufra daño en su salud física y en algunos casos puede conllevar a la muerte de la víctima de violación.

2.5 Justificación y Viabilidad

La presente investigación tiene como objetivo justificar la despenalización del aborto, actualmente llamado aborto sentimental, por cuanto se sacrifica un bien jurídico protegido -derecho a la vida- y el derecho de la mujer a su dignidad, libre desarrollo entre otros.

El Código Penal califica al aborto como un delito contra el cuerpo y la salud, cuya prognosis de la pena no resulta ser efectiva.

Considerando que nuestro ordenamiento jurídico no sanciona en forma efectiva el aborto, cualquiera que fuera el motivo, justificaría que este sea despenalizado, al ser la sanción meramente nominativa. Por esta razón, la justificación para despenalizar el aborto, en los casos de que se hayan producido por violación sexual resulta aplicable y garantizaría que víctimas de violación cuenten con una protección por parte del estado, el cual debe de proporcionarle la asistencia médica correspondiente, que le permita no poner en riesgo su salud y el soporte psicológico que requiere para superar los traumas que pudo haberle causado su agresor al violentarla.

2.5.1 Justificación Teórica

La justificación teórica que hemos planteado para la justificar la despenalización del aborto en los casos de violación sexual, servirán para que en el futuro estas sirvan como base conceptual para cambiar la legislación y se construyan en base de esta investigación nuevos marcos teóricos respecto a la despenalización del aborto en casos de violación sexual.

Para esto debemos tener en cuenta las investigaciones y los marcos teóricos planteados con respecto al daño a la víctima de la violación, el cual no solo es físico y psíquico, también es moral y las consecuencias que esto genera, como por el ejemplo el daño al proyecto de vida, el daño que puede producirle a la mujer el criar a un hijo no deseado y producto de una violación sexual, puede en muchos casos ser severo e impedir su libre desarrollo.

Así, mismo debemos tener presente los conceptos planteados con relación a la interrupción de un embarazo voluntaria y si este vulnera el derecho a la vida del concebido, es decir, se puede configurar como un homicidio doloso o culposo o no. La presente investigación tiene como finalidad darle un enfoque que justifique la impunidad del aborto en los casos de embarazos producto de una violación sexual. Con la finalidad de no desproteger el derecho a la vida del concebido, se debe establecer si este derecho colisiona con los derechos de la madre gestante; por esta razón, la presente Tesis tiene como finalidad contraponer los derechos de las víctimas de violación a culminar un embarazo no deseado y efectuado en contra de su voluntad y el derecho a la vida del no nacido.

2.5.2 Justificación Metodológica

Hacer énfasis en el desarrollo de la presente investigación contribuye como fuente teórica para que se realice el cambio en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de métodos inductivos y técnico de recolección de datos nos sirve para obtener un método científico, lo que permitiría el cambio de la tipificación en el código señalado.

2.5.3 Justificación Práctica

La presente Tesis tiene como objetivo principal el de proteger la vida, salud física y mental de la mujer al no obligársele a continuar un embarazo producto de una agresión sexual, la cual puede ser violenta o no y que en muchos casos pone en

riesgo la salud de la mujer, sin mencionar la estigmatización a la cual puede ser objeto, adicionalmente a ello, el concluir un embarazo de esta naturaleza va a ser un recordatorio de la agresión vejatoria que sufrió y consecuentemente puede también afectar a así como la vejación a la cual fue sometida.

2.5.4 Justificación Social

Hay que tener en cuenta las consecuencias sociales que puede sufrir la gestante, quien siempre será vista como víctima de una agresión sexual y que producto de ello ha sido obligada a continuar un embarazo no deseado y hasta criar un hijo o hija producto de este. Por esta razón el Poder Legislativo debe de tratar este asunto, de suma importancia, haciendo las modificaciones correspondientes para proteger a las víctimas de violación que no desean continuar con el embarazo producto de dicha agresión.

2.6 Delimitación

2.6.1 Delimitación Temporal

Por el escaso tiempo de la presente investigación, se ha desarrollado en la ciudad de Lima 2021.

2.6.2 Delimitación Espacial (Lima)

La investigación se ha realizado en la ciudad de Lima, realizándose una revisión estadística que se enfoca únicamente en los delitos de violación sexual, por cuanto no existe datos exactos para cuantificar los delitos de aborto, por cuanto estos suelen ser clandestinos.

2.6.3 Delimitación Social

La esfera social que engloba la presente Tesis va dirigida a todos los segmentos sociales que van desde el A al F, hay que tener en cuenta que los sectores más pudientes son los que pueden recurrir a centros de salud en el extranjero, donde el

aborto está legalizado y pueden practicarlos con las garantías necesarias, en cambio los sectores menos privilegiados son los que sufren las consecuencias de recurrir a centros de salud clandestinos, donde corren el riesgo su integridad física y muchas veces con consecuencias fatales.

CAPITULO III

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

La presente Tesis tiene como población a los abogados litigantes del distrito judicial de Lima - Centro, quienes ejercen en la señalada jurisdicción. La muestra es el conjunto de abogados que tienen la misma característica de la población en esta investigación, se tomará en cuenta la muestra no probabilística, la cual estará compuesta por 30 profesionales elegidos al azar.

3.2 Diseño a Utilizar el Estudio

El enfoque de esta investigación es cuantitativa de nivel descriptiva, explicativa y el diseño experimental puro, por cuanto la investigación ha sido direccionada para obtener nuevos conocimientos mediante una propuesta jurídica que permita derogar y modificar el artículo inciso 1 del artículo 120° del Código Penal vigente, teniendo en cuenta los aportes, de la presente tesis, dogmáticos, jurídicos, jurisprudenciales, políticos, sociales, acerca del reconocimiento de los derechos fundamentales contemplados en el artículo primero y segundo de nuestra Constitución, los cuales deben proteger a las mujeres que han sido vejadas en el aspecto sexual ocasionándoles un embarazo no deseado, para lo cual el estado no puede obligarlas a continuar dicho embarazo en contra de su voluntad, si bien es cierto la prognosis de la pena no es elevada ni tampoco significativa y mucho menos va a ser efectiva se justifica la despenalización del aborto en los casos, exclusivamente, de violación sexual.

La presente tesis se trata de una investigación propiamente descriptiva y explicativa, por cuanto se han efectuado los estudios correspondientes y las actividades para recopilar información de datos esenciales que conllevan a sustentar una propuesta que modifique la variable principal del estudio contándose con la información adecuada, conforme a lo señalado por:

En su libro (Hernandez-Sampieri & Mendoza, 2018) os dice: En la ruta cuantitativa el investigador utiliza sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para responder a las preguntas de investigación exploratorias o descriptivas. Cabe resaltar qué, en la ruta cuantitativa, la calidad de la investigación se encuentra relacionada con el grado y que apliquemos el diseño tal como fue preconcebido (particularmente el caso de los experimentos). desde luego, en cualquier tipo de investigación el diseño se debe ajustar ante posibles contingencias o cambios en la situación.

Los autores añaden:

En términos generales, no consideramos que un tipo de investigación -y los consecuentes diseños-sea mejor que otro (experimental frente a no experimental). Como mencionan Karlinger y Lee (2002) ambos son relevantes y necesarios, ya que tienen un valor propio. cada 1 posee sus características, y la decisión sobre qué clase de investigación y diseño específico a hora de seleccionar o desarrollar depende del planteamiento del problema, el alcance de estudio y las hipótesis formuladas.

Adicionalmente los autores agregan lo siguiente:

En los diseños experimentales, el término experimento tiene dos acepciones básicas. La primera es más general y se refiere a realizar una acción y después observar las consecuencias (Babbie, 2017). Así, hablamos de experimentar cuando mezclamos sustancias químicas y vemos la reacción provocada o cuando nos cambiamos la apariencia y observamos el efecto que causa en nuestras amistades. La esencia de esta concepción de experimento es la manipulación intencional de una acción para analizar sus posibles resultados.

Por último, añaden:

La segunda hace referencia a una investigación en la que se manipulan deliberadamente una o más variables independientes (supuestas causas antecedentes) para analizar las consecuencias que tal manipulación tiene sobre una o más variables dependientes (supuestos efectos consecuentes) dentro de una situación de control para el investigador.

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En esta investigación se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario de encuesta, habiéndose entregado el cuestionario a 30 profesionales del derecho entre los cuales se encontraban 15 abogados y 15 abogadas.

En su libro (Hernandez-Sampieri & Mendoza, 2018) señala: El contexto En que se realizó la presente investigación es con experimentos de campo, los cuales son estudios efectuados en una situación realista en la que el investigador manipula una o más variables independientes en condiciones tan cuidadosamente controladas cómo lo permite la situación.

3.4 Procesamientos de Datos

Para el procesamiento y análisis de datos obtenidos a través del cuestionario de encuesta se utilizó el software de Excel y SPSS versión 28 elaborado por un experto quien proporcione su conocimiento para efectuarlo.

CAPITULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

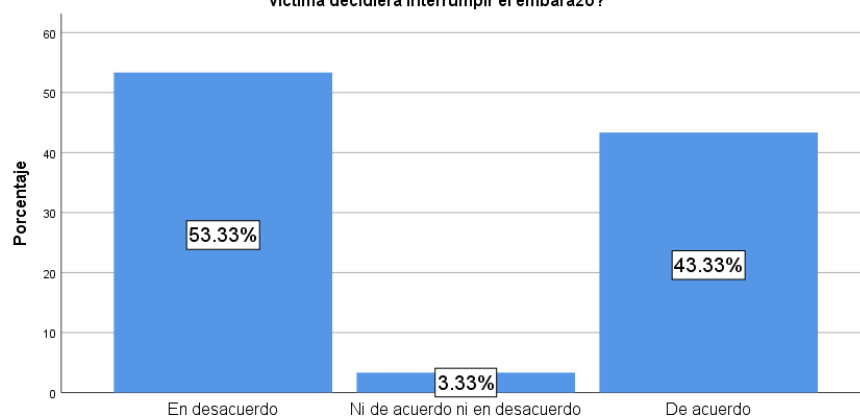
4.1 Presentación de Resultados (Encuesta)

Gráficos estadísticos de las preguntas

1. ¿El derecho del no nacido se contrapone con el derecho de la víctima de violación sexual, en caso de que la víctima decidiera interrumpir el embarazo?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 16 | 53.3 | 53.3 | 53.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 3.3 | 3.3 | 56.7 |
| | De acuerdo | 13 | 43.3 | 43.3 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

1. ¿El derecho del no nacido se contrapone con el derecho de la víctima de violación sexual, en caso de que la víctima decidiera interrumpir el embarazo?



Análisis

Del siguiente gráfico podemos apreciar que el 53.3% de los encuestados está en desacuerdo con que el derecho del no nacido se contraponga con el derecho de la mujer, el 43.3%

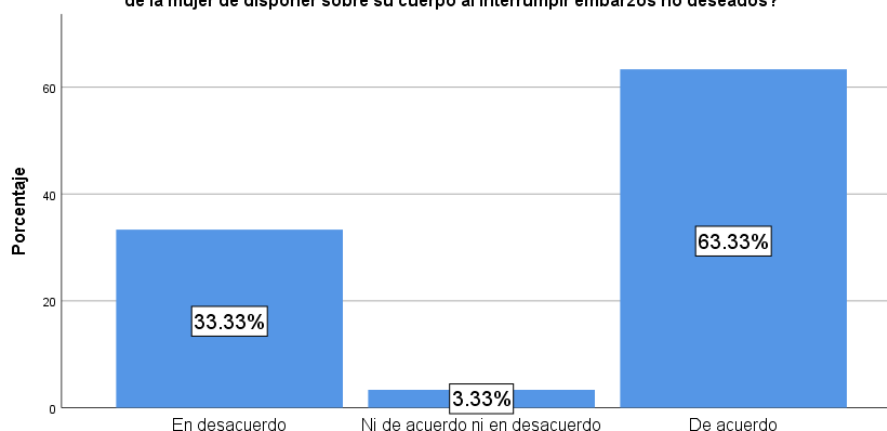
Interpretación

Ante la pregunta y de acuerdo al gráfico, se puede apreciar que la contraposición del derecho del no nacido, con el derecho de la víctima de decidir interrumpir su embarazo es aceptado por los encuestados, es decir, consideran que hay un antimonio entre dos derechos fundamentales.

2. ¿Dentro del contexto de los derechos fundamentales, el derecho a la vida es más importante que el derecho de la mujer de disponer sobre su cuerpo al interrumpir embarazos no deseados?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 10 | 33.3 | 33.3 | 33.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 3.3 | 3.3 | 36.7 |
| | De acuerdo | 19 | 63.3 | 63.3 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

2. ¿Dentro del contexto de los derechos fundamentales, el derecho a la vida es más importante que el derecho de la mujer de disponer sobre su cuerpo al interrumpir embarazos no deseados?



Análisis

Del siguiente gráfico podemos apreciar que el 63.3% considera que el derecho a la vida es más importante que el derecho de la mujer de disponer sobre el producto de la violación, en contra del 33,3% que considera que el derecho de la mujer debe prevalece sobre el del no nacido.

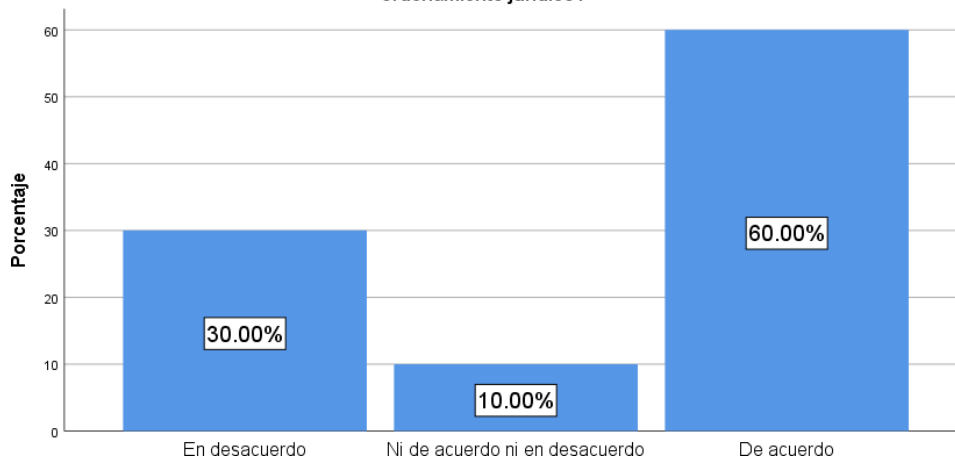
Interpretación

Ante la pregunta, la cual tiene relación con la anterior, se puede apreciar que el derecho a la vida es más importante (según el porcentaje de la encuesta), que el derecho de la mujer de disponer sobre su cuerpo, hay que tener en cuenta que la pregunta no iba directamente al aborto en caso de violación sexual.

3. ¿La interrupción del embarazo -aborto- en caso de violación sexual debe de ser sancionado por nuestro ordenamiento jurídico?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 9 | 30.0 | 30.0 | 30.0 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3 | 10.0 | 10.0 | 40.0 |
| | De acuerdo | 18 | 60.0 | 60.0 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

3. ¿La interrupción del embarazo -aborto- en caso de violación sexual debe de ser sancionado por nuestro ordenamiento jurídico?



Análisis

Del siguiente gráfico podemos apreciar que el 60% de los encuestado considera que el aborto debe de ser sancionado, existiendo el 30% de que considera que no debe ser sancionado.

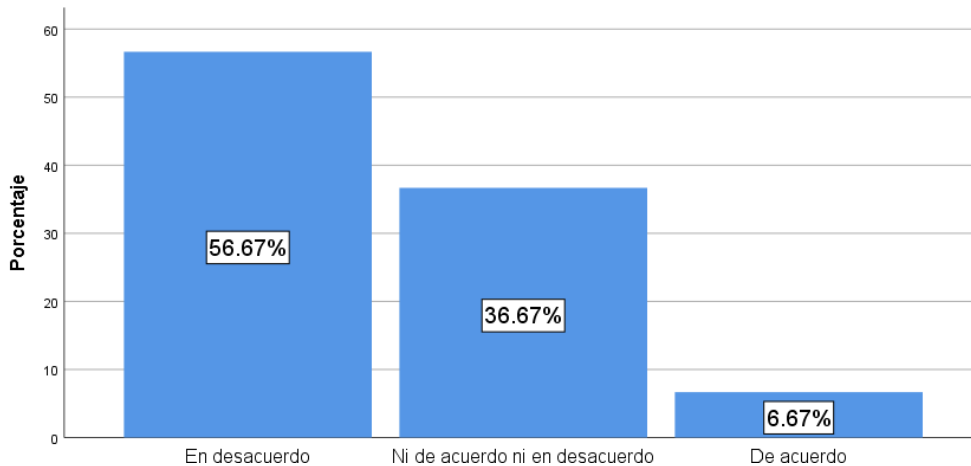
Interpretación

Ante la pregunta y el análisis del gráfico, el porcentaje mayor con relación a sancionar a la mujer que decide interrumpir el embarazo, está a favor de que debe de ser sancionado.

4. ¿El eximente de responsabilidad penal en los casos de aborto, cree que debe de ampliarse a los embarazos no deseados?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 17 | 56.7 | 56.7 | 56.7 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 11 | 36.7 | 36.7 | 93.3 |
| | De acuerdo | 2 | 6.7 | 6.7 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

4. ¿El eximente de responsabilidad penal en los casos de aborto, cree que debe de ampliarse a los embarazos no deseados?



Análisis

Del siguiente gráfico podemos apreciar que el 56.7% está en desacuerdo que se despenalice los embarazos no deseados en todas sus formas, el 36.7% no opina al respecto, encontrándose dos de los encuestados a favor de que el aborto se amplíe en todas sus modalidades.

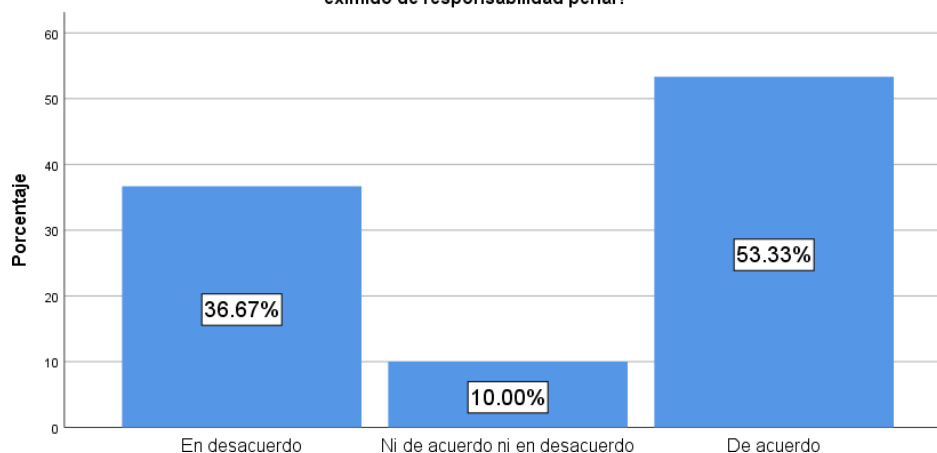
Interpretación

Ante la pregunta, se aprecia que una gran mayoría está en desacuerdo con la despenalización del aborto para los casos de embarazos no deseados, esto es por los aspectos morales de los encuestados.

5. ¿Debe de contemplarse que el delito de aborto, a consecuencia de una violación sexual, debe de ser eximido de responsabilidad penal?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 11 | 36.7 | 36.7 | 36.7 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3 | 10.0 | 10.0 | 46.7 |
| | De acuerdo | 16 | 53.3 | 53.3 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

5. ¿Debe de contemplarse que el delito de aborto, a consecuencia de una violación sexual, debe de ser eximido de responsabilidad penal?



Análisis

Del siguiente gráfico podemos apreciar que el 36.7% considera que no debe eximirse de responsabilidad penal a las personas que deciden poner fin al embarazo, el 56.3% está a favor de dicha teoría.

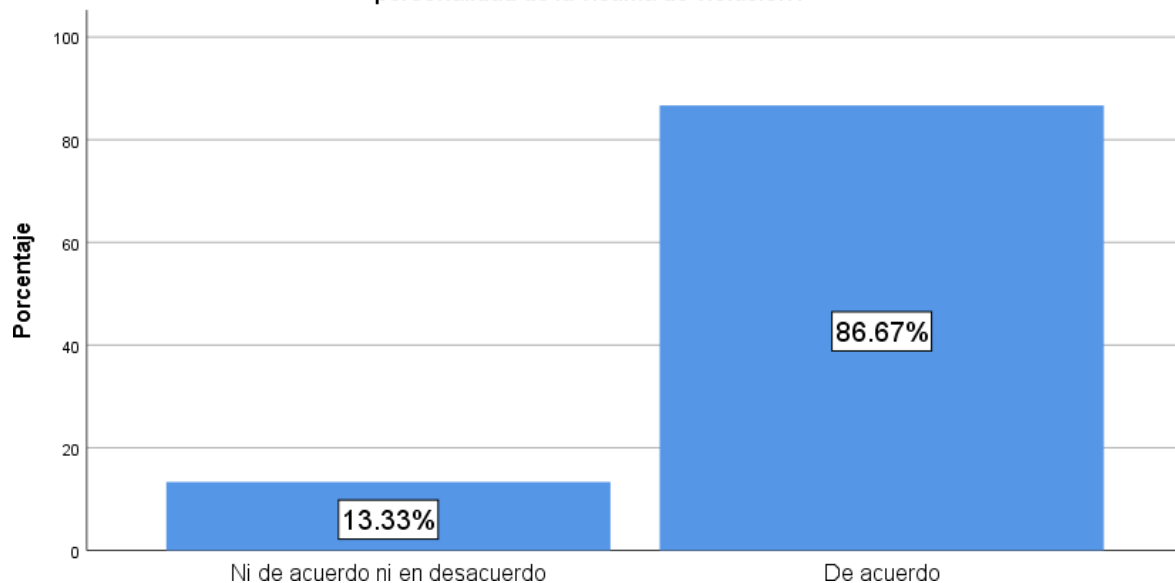
Interpretación

Ante la pregunta, que tiene relación con el número 3, podemos apreciar que a pesar de que por un lado los encuestados están de acuerdo con la sanción del aborto -como consecuencia de la violación sexual- por otro lado, ven que en el eximente de sanción penal una alternativa viable, al ser profesionales del derecho, pueden haber tenido en cuenta la prognosis de la pena.

6. ¿La continuación del embarazo, producto de una violación sexual incide en el libre desarrollo de la personalidad de la víctima de violación?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 4 | 13.3 | 13.3 | 13.3 |
| | De acuerdo | 26 | 86.7 | 86.7 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

6. ¿La continuación del embarazo, producto de una violación sexual incide en el libre desarrollo de la personalidad de la víctima de violación?



Análisis

Del siguiente gráfico se puede apreciar que el 86.7% de los encuestados consideran que el delito de violación sexual incide en el libre desarrollo de la personalidad de la víctima, el 13% no opina al respecto.

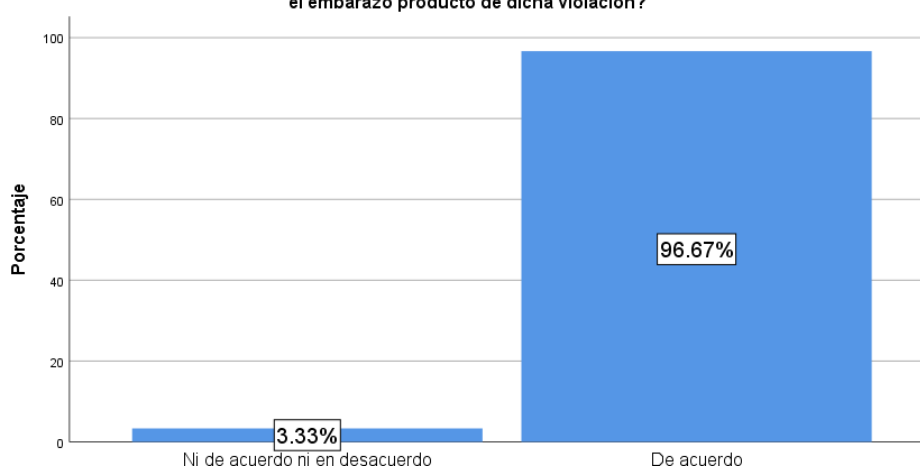
Interpretación

Ante la pregunta, si existe incidencia en desarrollo de la personalidad de la mujer que fue sexualmente vulnerada, los encuestados asintieron de que si existe incidencia en un porcentaje de 86.7, esto demuestra que la población de encuestados está de acuerdo en esta hipótesis.

7. ¿La dignidad de la mujer víctima de violación se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 3.3 | 3.3 | 3.3 |
| | De acuerdo | 29 | 96.7 | 96.7 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

7. ¿La dignidad de la mujer víctima de violación se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?



Análisis

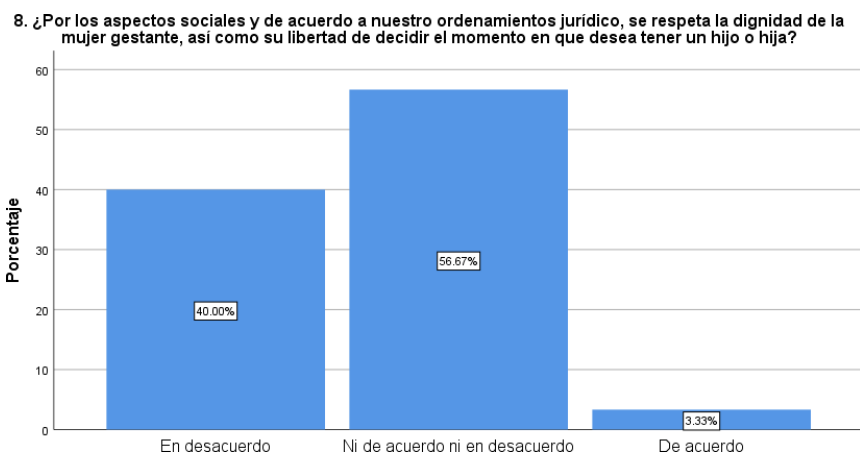
Con respecto al gráfico el 96.7% considera que la dignidad de la mujer víctima de violación sexual se ve afectada, más aún cuando se le obliga continuar un embarazo no deseado, 3.3% (un encuestado) no ha manifestado ningún tipo de opinión al respecto.

Interpretación

Ante la pregunta, sobre la afectación a la dignidad de la mujer víctima de violación, los encuestados en casi su totalidad aseguro que si existe dicha afectación.

8. ¿Por los aspectos sociales y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, se respeta la dignidad de la mujer gestante, así como su libertad de decidir el momento en que desea tener un hijo o hija?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 12 | 40.0 | 40.0 | 40.0 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 17 | 56.7 | 56.7 | 96.7 |
| | De acuerdo | 1 | 3.3 | 3.3 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |



Análisis

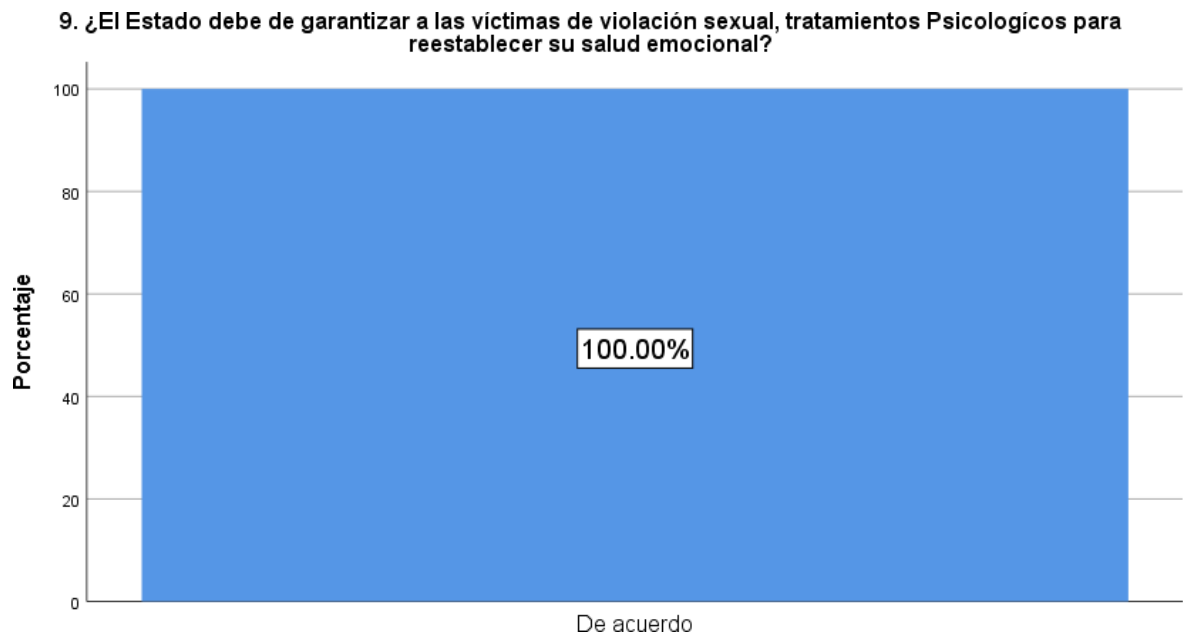
Como se observa en el gráfico se puede apreciar que el 56.7% no se ha manifestado ni a favor ni en contra sobre si nuestro ordenamiento jurídico y nuestra sociedad respeta la dignidad de la mujer gestante, así como su decisión al momento de desear tener un hijo, el 40% está en desacuerdo con dicha afirmación.

Interpretación

Ante la pregunta, se puede apreciar de que los encuestados no aseguran que nuestro sistema jurídico ha implantado políticas concretas para que se respete la dignidad de las mujeres al momento de decidir sobre el momento en que inicia -en libertad- su gestación, lo que nos lleva a concluir que el proceso de gestación está supeditado a los aspectos sociales.

9. ¿El Estado debe de garantizar a las víctimas de violación sexual, tratamientos Psicológicos para reestablecer su salud emocional?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 30 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |



Análisis

El 100% de la población encuestada considera que el Estado debe de garantizar el tratamiento psicológico de la víctima de violación hasta su restablecimiento total de su salud emocional y/o psíquica.

Interpretación

Ante la pregunta, la totalidad de los encuestado está de acuerdo en que se deben de implementar políticas de salud mental para restablecer la psiquis de las mujeres víctimas de una agresión sexual.

10. ¿Cree usted que nuestra sociedad, por sus costumbres morales, se opondría a la despenalización del aborto en los casos de violación sexual?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 30 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |

10. ¿Cree usted que nuestra sociedad, por sus costumbres morales, se opondría a la despenalización del aborto en los casos de violación sexual?



Análisis

Conforme al grafico podemos apreciar que el 100% de la población encuestada considera que, por las costumbres morales de nuestra sociedad, esta se opondría a la despenalización del aborto en caso de violación sexual.

Interpretación

Ante la pregunta, que ha sido específica a los abortos sentimentales, los encuestados han opinado que la sociedad peruana por los preceptos morales y religiosos, como sociedad, se opondría a la despenalización del aborto.

11. ¿Cree usted que nuestra sociedad, por sus costumbres morales, estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en todas sus formas?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 30 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |



Análisis

Conforme al gráfico podemos apreciar que el 100% de la población encuestada considera que, por las costumbres morales de nuestra sociedad, esta se opondría a la despenalización del aborto en todas sus formas o circunstancias.

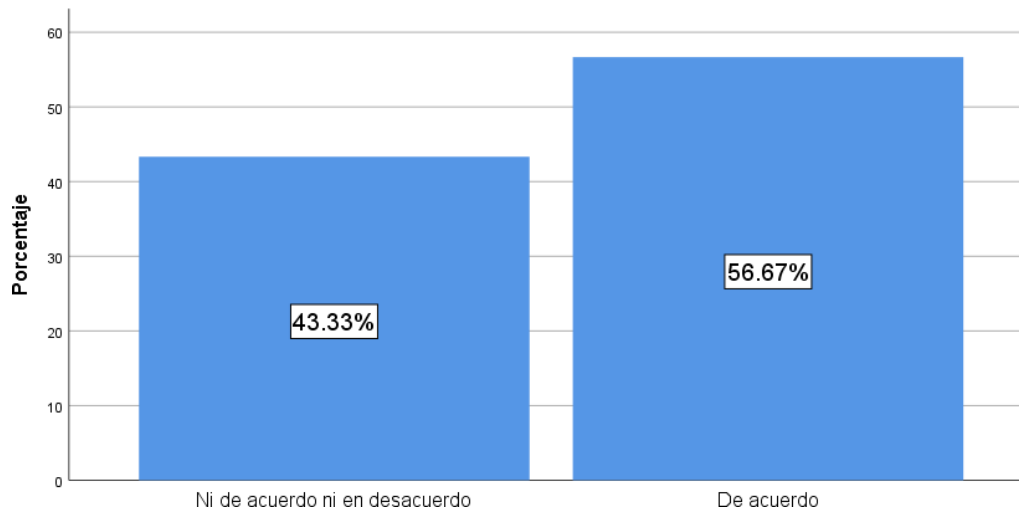
Interpretación

Ante la pregunta, que ha sido generalizada a los abortos en todas sus formas, los encuestados han respondido de que la sociedad peruana no estaría de acuerdo con su despenalización en todas sus formas.

12. ¿Obligar a la víctima de violación sexual a continuar un embarazo y criar un niño no deseado produce alteraciones emocionales?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 13 | 43.3 | 43.3 | 43.3 |
| | De acuerdo | 17 | 56.7 | 56.7 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

12. ¿Obligar a la víctima de violación sexual a continuar un embarazo y criar un niño no deseado produce alteraciones emocionales?



Análisis

De acuerdo al gráfico se puede apreciar que el 56.7% de los encuestados considera que obligar a la víctima de violación a continuar con un embarazo no deseado y criar a un niño, producto de la agresión, le puede producir alteraciones emocionales, siendo que el 43.3% no opina al respecto ni a favor ni en contra de esta afirmación.

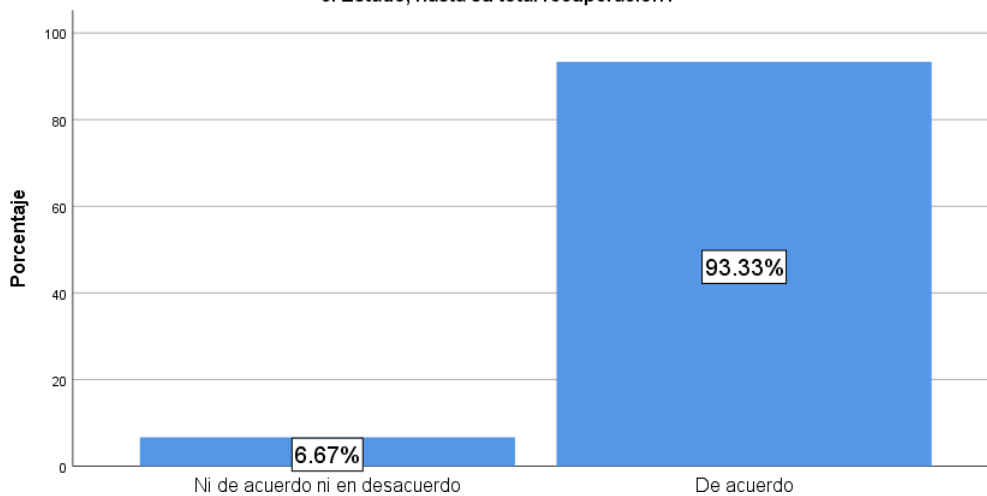
Interpretación

Ante la pregunta, los encuestados, en un porcentaje bastante considerable, decidieron abstenerse a dar una opinión, prefiriendo no pronunciarse sobre si obligar a la gestante, víctima de violación sexual, por si le produce algún tipo de alteración emocional.

13. ¿El daño físico de la cual ha sido víctima la mujer producto de una violación sexual, debe de ser tratado por el Estado, hasta su total recuperación?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 2 | 6.7 | 6.7 | 6.7 |
| | De acuerdo | 28 | 93.3 | 93.3 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

13. ¿El daño físico de la cual ha sido víctima la mujer producto de una violación sexual, debe de ser tratado por el Estado, hasta su total recuperación?



Análisis

Como se observa en el gráfico, el 93.3% de los encuestados considera que el Estado debe de tratar el daño físico de las víctimas de violación hasta su total recuperación, el 6.7% no ha emitido opinión favorable, ni desfavorable al planteamiento de la pregunta.

Interpretación

Ante la pregunta, dos de los encuestados decidieron no pronunciarse absteniéndose a hacerlo, pero la mayoría opino que está de acuerdo con que el estado, mediante las instituciones de salud debe de procurarle a la víctima de violación lo necesario para su restablecimiento.

14. ¿Usted cree que los abortos clandestinos han elevado el índice de mortalidad femenina en el Perú?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 18 | 60.0 | 60.0 | 60.0 |
| | De acuerdo | 12 | 40.0 | 40.0 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |



Análisis

Ante la pregunta y de acuerdo al gráfico el 60% de los encuestados no ha emitido opinión sobre si el índice de la mortalidad femenina en el país se ha incrementado por los abortos clandestinos, el 40% opina que sí ha habido un incremento al respecto.

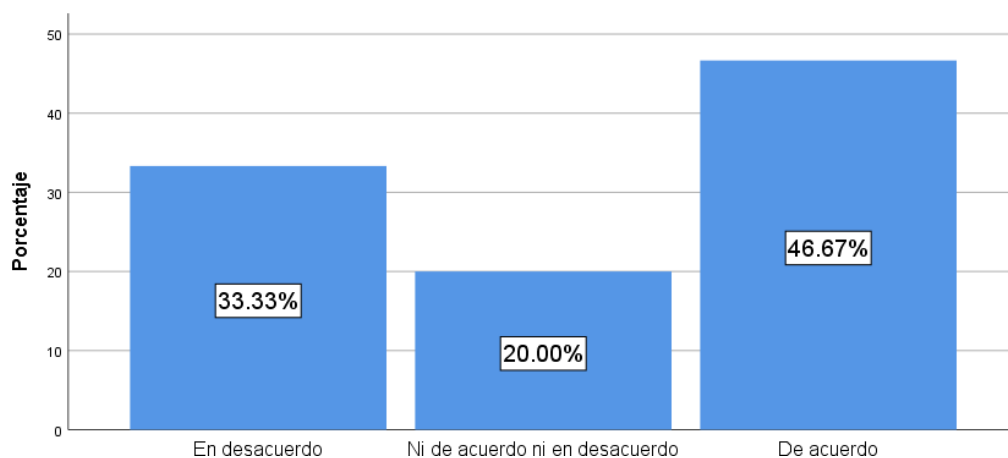
Interpretación

Ante la pregunta, al no haber una estadística oficial sobre la mortalidad femenina en el Perú, por cuanto al ser clandestinos los abortos, optaron en su mayoría no inclinarse ante una posición en la cual se puede afirmar que los abortos clandestinos han incrementado dicha mortalidad; esto se debe a que es muy difícil comprobar en la actualidad algún tipo de incremento ante ese aspecto.

15. ¿El Estado debe de implementar políticas de salud pública y proporcionarles la atención adecuada en los casos de embarazos producto de violaciones?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 10 | 33.3 | 33.3 | 33.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 6 | 20.0 | 20.0 | 53.3 |
| | De acuerdo | 14 | 46.7 | 46.7 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

15. ¿El Estado debe de implementar políticas de salud pública y proporcionarles la atención adecuada en los casos de embarazos producto de violaciones?



Análisis

De acuerdo al gráfico el 46.7% de los encuestados está de acuerdo con que el Estado implemente políticas de salud pública y proporcione la atención adecuada para las víctimas de violación sexual, el 33.3% está en desacuerdo al respecto, y el 20% no emite opinión a favor o en contra.

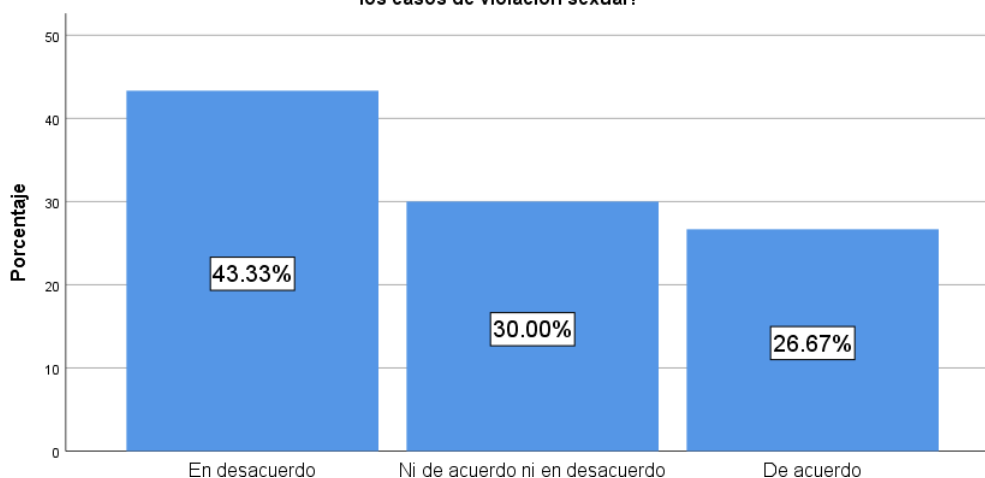
Interpretación

Ante la pregunta, un porcentaje significativo se inclinó en indicar con sus respuestas que el Estado ya ha implementado políticas de salud pública a favor de las víctimas de violación, empero, por otra parte, un número mayos se inclina por estar de acuerdo con la implementación de dichas políticas.

16. ¿El Estado debe de promover y aprobar los proyectos de ley que buscan la despenalización del aborto en los casos de violación sexual?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | En desacuerdo | 13 | 43.3 | 43.3 | 43.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 9 | 30.0 | 30.0 | 73.3 |
| | De acuerdo | 8 | 26.7 | 26.7 | 100.0 |
| | Total | 30 | 100.0 | 100.0 | |

16. ¿El Estado debe de promover y aprobar los proyectos de ley que buscan la despenalización del aborto en los casos de violación sexual?



Análisis

De acuerdo al gráfico se aprecia que el 43.3% de la muestra está en desacuerdo con que el Estado promueva y/o apruebe proyectos de ley que buscan la despenalización del aborto en caso de violación sexual, el 27% de este muestreo está a favor de esta medida, siendo el 30% de los encuestados que no han opinado ni favor, ni en contra.

Interpretación

Ante la pregunta, los encuestados en su mayoría ha opinado que el Estado no debe de proponer la despenalización del aborto en los casos de violación sexual, esto quiere decir, que el Estado no debe de promover dicha despenalización por ser un tema muy controversial.

4.2 Contrastación de Hipótesis

4.2.1 Contrastación de la Hipótesis General

Tabla cruzada VX*VY

| | | VY | | | | | | Total | |
|-------|-----------------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|
| | | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | | |
| VX | 1 | Recuento | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| | | % del total | 0.0% | 0.0% | 10.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 10.0% |
| | 2 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 4 |
| | | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 13.3% | 13.3% |
| | 2 | Recuento | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 4 |
| | | % del total | 3.3% | 0.0% | 3.3% | 3.3% | 3.3% | 0.0% | 13.3% |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | Recuento | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | | % del total | 3.3% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 3.3% |
| | 2 | Recuento | 1 | 3 | 0 | 3 | 6 | 1 | 14 |
| | | % del total | 3.3% | 10.0% | 0.0% | 10.0% | 20.0% | 3.3% | 46.7% |
| | 2 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 3.3% | 3.3% |
| | 3 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| | | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 3.3% | 0.0% | 3.3% | 6.7% |
| 3 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 3.3% | 0.0% | 3.3% | |
| Total | Recuento | 3 | 3 | 4 | 5 | 8 | 7 | 30 | |
| | % del total | 10.0% | 10.0% | 13.3% | 16.7% | 26.7% | 23.3% | 100.0% | |

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 60.583 ^a | 35 | .005 |
| Razón de verosimilitud | 50.118 | 35 | .047 |
| Asociación lineal por lineal | .076 | 1 | .783 |
| N de casos válidos | 30 | | |

a. 48 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .10.

4.2.2 Contrastación de la Hipótesis Especifica 1

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 28.602 ^a | 10 | .001 |
| Razón de verosimilitud | 28.562 | 10 | .001 |
| Asociación lineal por lineal | 7.078 | 1 | .008 |
| N de casos válidos | 30 | | |

a. 17 casillas (94.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .40.

4.2.3 Contrastación de la Hipótesis Especifica 2

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 29.942 ^a | 10 | .001 |
| Razón de verosimilitud | 29.465 | 10 | .001 |
| Asociación lineal por lineal | .270 | 1 | .604 |
| N de casos válidos | 30 | | |

a. 18 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .30.

4.2.4 Contrastación de la Hipótesis Especifica 3

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 26.107 ^a | 15 | .037 |
| Razón de verosimilitud | 27.438 | 15 | .025 |
| Asociación lineal por lineal | 10.583 | 1 | .001 |
| N de casos válidos | 30 | | |

a. 24 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .10.

4.2.5 Interpretación de Contrastación de Hipótesis

En esta investigación se tiene como hipótesis general – alterna

H1 Penalizar el aborto vulnera los derechos a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de la integridad física y Psicológica de la mujer.

Y como hipótesis nula:

H0 Penalizar el aborto NO vulnera los derechos a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de la integridad física y Psicológica de la mujer.

Existe riesgo en el libre desarrollo de la dignidad de la mujer en caso se despenalice el aborto en casos de violación sexual.

Existe riesgo en el desarrollo de la personalidad en caso se despenalice el aborto en casos de violación sexual.

4.3 Discusión de Resultados

La presente investigación fue realizada teniendo como campo de estudio con la información recopilada, entiéndase marco conceptual y la información estadística de la encuesta, el cual se realizó en la ciudad de Lima a 30 profesionales del derecho, en donde podemos apreciar que la despenalización del aborto, cualquiera que sea el caso, no es bien aceptada si se hace la comparación con respecto al derecho a la vida del no nacido, en cambio si se trata del aborto en los casos de violación sexual, cambia ligeramente con respecto a los que están a favor del mismo en relación con los encuestados que están en contra.

Al respecto debo de señalar que, en relación con el objetivo general de la investigación, podemos asegurar -por los resultados de la investigación- que despenalizar el aborto en los casos de violación sexual tiene incidencia en derecho al libre desarrollo de la personalidad, dignidad y protección física, moral y psicológica de la víctima. La encuesta realizada a profesionales del derecho ha determinado que la incidencia en la despenalización es determinante en afectar los derechos de la mujer víctima de violación al verse estos vulnerados al obligarla a continuar un embarazo no deseado y a criar un niño o niña que es producto de la violación sexual a la que fue sometida, el proceso penal que debe de seguir por el hecho de haber decidido abortar y la sanción penal que conllevaría la interrupción del embarazo; conforme lo señala:

(7435-2006-PC-TC, 2006) El derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito en el amplio sentido de la palabra que es el desarrollo de la personalidad, este derecho debe ser únicamente de la persona por ser autónomo, la sentencia también hace incidencia en que

la autodeterminación reproductiva se desprende de la dignidad humana y el derecho a la libertad en forma general, lo cual lo hace inherente.

Añade el autor en su libro (Feijoo Sánchez) La despenalización se ha centrado en si debe ser punible o no punible y no sobre la ayuda que se le debe otorgar a la madre por parte de la sociedad en la decisión de abortar; a esta teoría le podemos agregar la que se estableció el seminarista en su ponencia.

(García M. B., 2000) Cuando el estado y la sociedad obliga a la mujer gestante a obligar a una mujer a continuar una gestación no deseada (producto de una agresión sexual) esto hace de que la dignidad sea desconocida y en consecuencia su libertad, la cual es autónoma, la doctrina expresa que cuando un sistema jurídico impone límites a la libertad de la mujer en su elección de ser madre, atenta contra el principio de igualdad y esto viola el sistema que se sustenta la ideología de los valores y principios de igualdad entre las personas.

Se ha establecido dentro de los objetivos específicos de la presente investigación que existe incidencia en el desarrollo de la dignidad y desarrollo de la personalidad de la mujer, el que se despenalice el aborto para las mujeres que han sido víctimas de violación sexual, al obligarlas a continuar un embarazo no deseado y producto de un crimen tan deleznable como es la violación sexual, esto se ha efectuado con las bases teóricas expuestas, las encuestas presentadas, las sentencias citadas y la legislación comparada la necesidad de que se despenalice el aborto, así mismo podemos asegurar que la prognosis de la pena no resulta significativa y esta puede evitarse sin que esto conlleve a la víctima a sufrir o revivir el trauma de la violación sexual al tener que afrontar un proceso penal que solo busca una sanción meramente simbólica.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se ha demostrado en el desarrollo de la presente investigación la necesidad de despenalizar el aborto en los casos de violación sexual tiene una incidencia en la dignidad de la mujer, su libre desarrollo de la personalidad, la protección a su integridad física, moral y psicológica al verse afectada, por tal razón, el estado debe de contemplar el modificar el inciso 1 del artículo 120° del Código Penal y contemplar el eximente de responsabilidad penal en los casos de abortos sentimentales o éticos.
2. Se ha establecido en el desarrollo de la presente tesis, por medio de la encuesta la necesidad de despenalizar el aborto sentimental por cuanto obligar a la mujer gestante, a continuar un embarazo no deseado y producto de una violación sexual, tiene un efecto negativo en la dignidad de la mujer y su libre desarrollo, siendo que esto afecta los mismos.
3. El estudio ha demostrado con las bases teóricas planteadas y las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional la afectación que los derechos de la mujer a su dignidad.
4. El estudio demuestra que la legislación en otros países ha previsto la despenalización del aborto sentimental en su legislación y que la violación sexual es un eximente de responsabilidad.
5. La presente Tesis ha evidenciado que nuestro país no ha contemplado la despenalización de los abortos en caso de violación sexual, a pesar de que este tema se viene discutiendo desde hace mucho tiempo, por cuanto los preceptos morales y la influencia de los diferentes movimientos religiosos ven el aborto como un crimen de homicidio contra el no nacido.
6. Se ha evidenciado que nuestro país no está preparado para despenalizar el aborto en todos sus formas, conforme a la encuesta que se ha realizado

y en donde se puede apreciar que los aspectos morales y religiosas de nuestra sociedad no está preparada para que dicha despenalización se haga efectiva.

7. Se ha determinado con la encuesta que nuestro país no se encuentra preparado para poder brindarle a las víctimas de violación sexual una adecuada atención para su restablecimiento físico y psicológico en su salud y que esta no vea afectada su dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

5.2 Recomendaciones

Implementar políticas educativas en las instituciones del sector en todos sus niveles, con la finalidad de que se les otorgue un valor real a los derechos fundamentales no solo de las mujeres, sino, de todas las personas sin importar su género.

Este estudio debe sentar las bases para despenalizar el aborto sentimental y realizar las modificaciones respectivas en nuestro ordenamiento jurídico e incluir el eximente de responsabilidad penal en estos casos.

Es necesario la implementación y/o reforzar en los centros de salud áreas especializadas, para tratar los casos de violación sexual, especialmente a las menores de edad quienes son parte de la población más vulnerable en relación con esta clase de delitos (violación).

El gobierno (ejecutivo) no debe de proponer como iniciativa legislativa la despenalización del aborto en ninguna de sus formas, lo que debe de hacer es promover que se hagan debates sobre el tema, entre los grupos que están a favor de su punibilidad y los que están en contra, exclusivamente en los casos de abortos sentimentales.

El Congreso debe de debatir la posibilidad de someter a referéndum una ley que proponga despenalizar el aborto en casos de violación sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- 02205-2009-AA-TC, S. (2009). *Tribunal Constitucional*.
7435-2006-PC-TC, S. (2006). *Sentencia*.
- Alexi, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales* (Vol. 2º edición). Madrid, España: Centro de estudios constitucionales.
- Almanza, F. (2022). *Manual de Teoría del Delito*. Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Díaz, O. M. (2007). *Diálogo con la Jurisprudencia* (Vol. 111). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Dworkin, R. (1998). *El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual*. Barcelona: Ariel.
- Enriquez, D. C. (2015). Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/693/Diana_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Español, T. C. (1984). *Sentencia*.
- Feijoo Sánchez, B. (s.f.). *Compendio de Derecho Penal* (Vol. 1).
- Fernández Sessarego, C. (1984). *Libro Homenaje a José Luis Barandiarán*. Fondo Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández, C. S. (1992). Lima, Perú: Universidad de Lima.
- Fernández, C. S. (1992). *Protección Jurídica de la Persona*. Lima: Universidad de Lima.
- Flores, P. P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos* (Vol. 1). Lima, Perú: Cultural Cuzco S.A.
- García, M. (2013). Foro despenalización del aborto. 86.
- Gimbemat, E. O. (1981). *Algunos Aspectos del Delito de Violación*. Madrid, España: Civitas S.A.
- Gómez, R. R. (2014). Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-despenalización-del-aborto-en-casos-de-violación-sexual-e-incesto-derecho-fundamental-de-toda-víctima-a-no-ser-torturada-y-revictimizada.pdf>
- Gutiérrez, W. C., & Sosa, J. S. (2015). *La Constitución Comentada*. Gaceta Jurídica.

- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Interamericana Editores SA.
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. T. (2018). México: McGraw-Hill INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Huanca, J. O. (2019). Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/26282>
- Hurtado, J. P. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte General I* (Vol. 3). Trujillo, Perú: Editorial Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.
- INEI. (2017). Lima. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1584/libro.pdf
- Kant, I. (194). *Fundamento de la metafísica de las costumbres*. Exelcior.
- Medrano, G. (s.f.). ¿Que más se puede decir del aborto? 87.
- MIMP. (2017). *Informe Estadístico*. Lima. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-05-PNCVFS-UGIGC.pdf
- Mir Puig. (1996). *Derecho Penal Parte Especial*.
- Morales, M., & Flores, C. R. (2018). Obtenido de <https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/6251>
- Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. 1). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- N°0007-2006-PI/TC, E. (2006). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2006-AI.html#:~:text=La%20Ordenanza%20no%20establece%20una,la%20noche%20y%20la%20madrugada>.
- Naciones Unidas. (1947). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- O'Donell, D. (s.f.). *Protección Internacional del los Derechos Humanos. CAJ-IIDH, 1ra edición*.
- Ortiz Millan. (s.f.). Dos reflexiones en torno al aborto. *Foro sobre la despenalización del aborto*, 124.
- Pabón, A. M. (2016). Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/8171/Tesis%20-%20Ana%20Patricia%20Pabón%20Mantilla.pdf?sequence=3>

- País, E. (30 de Diciembre de 2020). *El País Web*. Obtenido de <https://elpais.com/sociedad/2020-12-30/argentina-legaliza-el-aborto.html>
- País, E. (22 de febrero de 2022). *El País.com*. Obtenido de <https://elpais.com/sociedad/2022-02-22/despenalizacion-del-aborto-en-colombia-la-lucha-de-las-mujeres-por-una-conquista-historica.html>
- Peña Cabrera, A. F. (2022). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Legales Ediciones.
- Promsex. (2019). *El aborto en cifras: Encuestas a mujeres en Perú*. Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2019/02/EncuestaAbortoDiptico.pdf>
- Quilachamin, D. Q. (2019). Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17749/LA%20DES%20PENALIZACION%20DEL%20ABORTO%20EN%20CASOS%20DE%20VIOLACION%20SEXUAL%20A%20UNA%20MUJER%20LUCIDA%20EN%20EL%20ORDENAMIENTO%20JURIDICO%20ECUATORIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sáenz, L. D. (2009). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sáenz, L. D. (2015). *La Constitución comentada* (Vol. 1). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Saldaña, J. (2006). *La dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente*. UNAM.
- Salud, M. (07 de marzo de 2014). Obtenido de https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/unfpa-ive_2020-02-10-webo.pdf
- Silva-Sánchez, J. (s.f.). *Lecciones de Derecho Penal Especial* (Vol. 2).
- Sosa, J. S. (2015). *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- STC Exp. N°00032-2010-AI/TC. (2010). Lima.
- STC Exp. N°00032-2010-AI/TC. (2010). *Sentencia*. Tribunal Constitucional.
- STC Exp. N°03901-2007-AA/TC. (2007). Lima.
- STC Exp. N°03901-2007-AA/TC. (2007). *Sentencia*.

ANEXOS

MATRIZ

TITULO JUSTIFICACIÓN PARA DESPENALIZAR EL ABORTO

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPOTESIS |
|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>¿De qué manera la despenalización del aborto en casos de violación y su incidencia en el derecho del libre desarrollo de la dignidad, desarrollo de la personalidad, la protección a la integridad física y psicológica de la mujer?</p> | <p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Establecer si la despenalización del aborto en los casos de violación y su incidencia en el derecho del libre desarrollo de la dignidad, desarrollo de la personalidad, la protección a la integridad física y psicológica de la mujer.</p> | <p style="text-align: center;">Hipótesis general</p> <p>Penalizar el aborto vulnera los derechos a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de la integridad física y Psicológica de la mujer.</p> |
| <p style="text-align: center;">Primer problema específico</p> <p>¿De qué manera la despenalización del aborto en casos de violación sexual incide en casos de violación incide en la dignidad de la mujer?</p> | <p style="text-align: center;">Primer objetivo específico</p> <p>Establecer de qué manera la despenalización del aborto en los casos de violación sexual incide en el desarrollo de la dignidad de la mujer.</p> | <p style="text-align: center;">Primera hipótesis específica</p> <p>Existe riesgo en el libre desarrollo de la dignidad de la mujer en caso se despenalice el aborto en casos de violación sexual.</p> |
| <p style="text-align: center;">Segundo problema específico</p> <p>¿De qué manera la despenalización del aborto en casos de violación incide en el desarrollo de la personalidad de la mujer</p> | <p style="text-align: center;">Segundo objetivo específico</p> <p>Establecer de qué manera la despenalización del aborto en los casos de violación sexual incide en el libre desarrollo de la personalidad de la mujer.</p> | <p style="text-align: center;">Segunda hipótesis específica</p> <p>Existe riesgo en el desarrollo de la personalidad en caso se despenalice el aborto en casos de violación sexual.</p> |

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|---|
| Variable (X): DEPENALIZACIÓN DEL ABORTO | DELITO DE ABORTO SANCIÓN PENAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL | INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DEL CONCEBIDO |
| Variable y VIOLACIÓN SEXUAL | Y1 DAÑO SICOLOGICO DAÑO MORAL | PERSONALIDAD DIGNIDAD ALTERACIONES EMOCIONALES |
| | Y2 DAÑO FISICO | LESIONES INTEGRIDAD FISICA Y MORAL MUERTE |

1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE ENTREVISTA

Cuestionario sobre: LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL.

INSTRUCCIONES: Estimado encuestado, muchas gracias por su tiempo, a continuación, tiene x afirmaciones, en las cuales, deberá marcar una de las opciones que considere correcta.

Opciones en Escala Likert:

| | | |
|---------------|--------------------------------|------------|
| En desacuerdo | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | De acuerdo |
| 1 | 2 | 3 |

Preguntas:

| | Nro. | ITEMS | | | |
|------------|------|---|---|---|---|
| | | | 1 | 2 | 3 |
| Variable x | | Delito de Aborto | | | |
| | 1 | ¿El derecho del no nacido se contrapone con el derecho de la víctima de violación sexual, en caso de que la víctima decidiera interrumpir el embarazo? | | | |
| | 2 | ¿Dentro del contexto de los derechos fundamentales, el derecho a la vida es más importante que el derecho de la mujer de disponer sobre su cuerpo al interrumpir embarazos no deseados? | | | |
| | | Sanción Penal | | | |
| | 3 | ¿La interrupción del embarazo -aborto- en caso de violación sexual debe de ser sancionado por nuestro ordenamiento jurídico? | | | |
| | | Eximente de responsabilidad penal | | | |
| | 4 | ¿El eximente de responsabilidad penal en los casos de aborto, cree que debe de ampliarse a los embarazos no deseados? | | | |

| | | | | | |
|--|-----------|--|--|--|--|
| | 5 | ¿Debe de contemplarse que el delito de aborto, a consecuencia de una violación sexual, debe de ser eximido de responsabilidad penal? | | | |
| | | Daño Psicológico | | | |
| | 6 | ¿La continuación del embarazo, producto de una violación sexual incide en el libre desarrollo de la personalidad de la víctima de violación? | | | |
| | 7 | ¿La dignidad de la mujer víctima de violación se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación? | | | |
| | 8 | ¿Por los aspectos sociales y de acuerdo a nuestro ordenamientos jurídico, se respeta la dignidad de la mujer gestante, así como su libertad de decidir el momento en que desea tener un hijo o hija? | | | |
| | 9 | ¿El Estado debe de garantizar a las víctimas de violación sexual, tratamientos Psicológicos para reestablecer su salud emocional? | | | |
| | | Daño Moral | | | |
| | 10 | ¿Cree usted que nuestra sociedad, por sus costumbres morales, se opondría a la despenalización del aborto en los casos de violación sexual? | | | |
| | 11 | ¿Cree usted que nuestra sociedad, por sus costumbres morales, estaría de acuerdo con la despenalización del aborto en todas sus formas? | | | |
| | 12 | ¿Obligar a la víctima de violación sexual a continuar un embarazo y criar un niño no deseado produce alteraciones emocionales? | | | |
| | | Daño Físico | | | |
| | 13 | ¿El daño físico de la cual ha sido víctima la mujer producto de una violación sexual, debe de ser tratado por el Estado, hasta su total recuperación? | | | |

| | | | | | |
|--|-----------|---|--|--|--|
| | 14 | ¿Usted cree que los abortos clandestino han elevado el índice de mortalidad femenina en el Perú? | | | |
| | 15 | ¿El Estado debe de implementar políticas de salud pública y proporcionarles la atención adecuada en los casos de embarazos producto de violaciones? | | | |
| | 16 | ¿El Estado debe de promover y aprobar los proyecta de ley que buscan la despenalización del aborto en los casos de violación sexual? | | | |

La presente encuesta fue realizada en universo de 50 personas, entre los cuales se encuentran profesionales del Derecho y estudiantes de derecho, entre hombres y mujeres.